



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL, EL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2023.

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS ASISTENTES:

PARTIDO POPULAR (PP):

D. Antonio Marino Aguilera Peñalver
D^a María Mercedes Flores Sánchez
D. Jesús Aguilar López
D^a Belén Ramírez Santiago
D^a María Mercedes Linares González
D. Juan Manuel Marchal Rosales (*)
D^a Ariadna Cobo Barea
D. Baldomero Andreu Martínez
D. José Francisco Moyano López
D^a Encarnación Pérez Muñoz
D^a María Dolores García Atero
D^a Rocío Garrido Jiménez
D^a Dulcenombre de María Medina Cano Caballero
D. Francisco Eloy Toro Peinado.

PARTIDO OBRERO SOCIALISTA ESPAÑOL (PSOE)

D. Francisco Javier Frías Vico
D^a Inés Arco Cervera
D^a Ana Belén Serrano Serrano (**)
D. Antonio López Cano

PARTIDO VOX

D. Nicasio García Martín.

PARTIDO IU ANDALUCIA PARA LA GENTE:

D. Emilio Antonio López Parra

CONCEJALES/AS ELECTOS/AS NO ASISTENTES:

D^a Laura García Nieto (PSOE)

INTERVENTORA ACCTAL

D^a. Alba Ávila Jiménez

SECRETARIO GENERAL:

D. Sebastián Antonio Mora Pérez.

(*) Se incorpora minuto 20,24 durante desarrollo punto 2 antes de la votación

(**) Se incorpora minuto 21,01 durante desarrollo punto 7 antes de la votación

En el salón de sesiones de la Casa Consistorial de Alcalá la Real (Jaén), siendo las veinte horas del día ocho de noviembre de dos mil veintitrés, previa convocatoria, se reúne el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, presidido por el Alcalde Presidente, D. Antonio Marino Aguilera Peñalver, con la asistencia de los/as Concejales/as que arriba se expresan del Interventor y del Secretario General quien da fe del acto, asistiendo igualmente la Interventora Accidental arriba reseñada

La Presidencia comprobada la existencia de quórum legal suficiente para la válida constitución del Órgano Corporativo, declara abierta la sesión pasándose al examen de los asuntos incluido en el Orden del Día

ORDEN DEL DIA:

A) Parte resolutive

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR





La Presidencia pregunta si hubiere de formularse alguna observación al borrador del acta de la anterior sesión celebrada con carácter ordinario del Ayuntamiento Pleno el día 26 de septiembre de 2023 distribuido con anterioridad a la convocatoria.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=1>

No formulándose observaciones que conlleven rectificaciones de errores materiales o de hecho conforme a lo dispuesto en el art. 91.1 del ROF, según los términos que resultan del acceso al anterior enlace, y sometida a votación ordinaria, queda aprobada por UNANIMIDAD de los diecinueve concejales/as asistentes en la votación, el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2023

2. TESORERIA/ EXP 8367/2023.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

<< Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Resolución de la Concejala de Hacienda nº 3752 de fecha 19 de octubre de 2023, la incoación de expediente para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, con los siguientes cambios que se reproducen de la misma del siguiente tenor literal:

PRIMERO. - Se propone modificar el artículo 3 de la Ordenanza vigente, cuyo texto original es el siguiente:

“Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,4388%, con carácter general, si bien, al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles:

- Uso industrial. - 0,48 % a partir de 168.457,00 euros de valor catastral.*
- Uso comercial. - 0,48 % a partir de 112.765,00 euros de valor catastral.*
- Ocio y hostelería. - 0,48 % a partir de 535.274,00 euros de valor catastral.*
- Uso oficinas. - 0,48 % a partir de 137.989,00 euros de valor catastral.*

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,74%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 0,4388%.”

Se pretende modificar el tipo impositivo de carácter general para elevarlo a 0,499, así como los tipos diferenciados a los que se refiere el artículo 72.4 del TRLRHL elevarlos a 0,54% y el tipo aplicable a los bienes inmuebles de características especiales 1%, quedando el artículo 3 de la ordenanza como sigue:

<<Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499%, con carácter general, si bien, al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles:

- Uso industrial. - 0,54 % a partir de 168.457,00 euros de valor catastral.*
- Uso comercial. - 0,54 % a partir de 112.765,00 euros de valor catastral.*
- Ocio y hostelería. - 0,54 % a partir de 535.274,00 euros de valor catastral.*
- Uso oficinas. - 0,54 % a partir de 137.989,00 euros de valor catastral.*

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,74%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1 %.>>

SEGUNDO. - Se modifica el artículo 4. e), cuya redacción original es la que sigue:





<< e) Bienes inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los 3 primeros años, a favor de los inmuebles de uso residencial en los que se instale sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.>>

Se modifica el segundo párrafo, donde se introduce la aclaración "que tengan carácter de residencia habitual". Pasa a tener la siguiente redacción:

<< e) Bienes inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los 3 primeros años, a favor de los inmuebles de uso residencial, que tengan carácter de residencia habitual, en los que se instale sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de las distintas delegaciones que se aprueben.>>

TERCERO. – Se introduce la siguiente disposición final única en la propuesta de modificación de la ordenanza:

<< DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de noviembre y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

Por ello, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles.

Visto el Informe emitido por la Tesorería Municipal que consta en el expediente.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.

Considerando que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones ni sugerencias, no será necesaria la adopción de nuevo acuerdo plenario, extendiéndose a tales efectos certificación acreditativa de tal extremo por la Secretaría General y entendiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo hasta entonces inicial.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Hacienda, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, con la finalidad de introducir la propuesta antes descrita, cuyo texto final propuesto es el siguiente:

- El artículo 3 queda redactado como sigue:

<< Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499%, con carácter general, si bien, al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles:

- Uso industrial. - 0,54 % a partir de 168.457,00 euros de valor catastral.
- Uso comercial. - 0,54 % a partir de 112.765,00 euros de valor catastral.
- Ocio y hostelería. - 0,54 % a partir de 535.274,00 euros de valor catastral.



• *Uso oficinas. - 0,54 % a partir de 137.989,00 euros de valor catastral. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,74%.*
3. *El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1 %.>>*

- El artículo 4. e), queda redactado como sigue:

<< e) Bienes inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los 3 primeros años, a favor de los inmuebles de uso residencial, que tengan carácter de residencia habitual, en los que se instale sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de las distintas delegaciones que se aprueben.>>

- Se introduce la siguiente disposición final única en la propuesta de modificación de la Ordenanza:

<< DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de noviembre y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO. - La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.>>

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=II>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno con el voto a favor de los catorce (14) concejales/as asistentes del Grupo Municipal del Partido Popular, el voto en contra de los cuatro (4) concejales/as asistentes (3 del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y 1 de del Grupo Municipal del Partido Vox) y la abstención del concejal del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, con la finalidad de introducir la propuesta antes descrita, cuyo texto final propuesto es el siguiente:

- El artículo 3 queda redactado como sigue:

<< Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,499%, con carácter general, si bien, al amparo de lo previsto en el apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley





reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados en función del uso predominante de los inmuebles:

- Uso industrial. - 0,54 % a partir de 168.457,00 euros de valor catastral.
- Uso comercial. - 0,54 % a partir de 112.765,00 euros de valor catastral.
- Ocio y hostelería. - 0,54 % a partir de 535.274,00 euros de valor catastral.
- Uso oficinas. - 0,54 % a partir de 137.989,00 euros de valor catastral.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,74%.

3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1 %.>>

- El artículo 4. e), queda redactado como sigue:

<< e) Bienes inmuebles de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Se establece una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto durante los 3 primeros años, a favor de los inmuebles de uso residencial, que tengan carácter de residencia habitual, en los que se instale sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de las distintas delegaciones que se aprueben.>>

- Se introduce la siguiente disposición final única en la propuesta de modificación de la Ordenanza:

<< DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 8 de noviembre y entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, al día siguiente a su publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.>>

SEGUNDO. - La publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén."

3. TESORERIA/ EXP 8556/2023. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

<< Visto el expediente tramitado arriba indicado, en el que consta informe de la Intervención favorable, y cumpliendo las modificaciones propuestas los principios de buena regulación y de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, pues las modificaciones propuestas no implican variación significativa en cuantías estimadas de ingresos y costes, y no generan ni déficit ni superávit de gestión.

Se propone la modificación de la Instalaciones y Obras, determinando el porcentaje de aplicación de las bonificaciones a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, procedimiento de solicitud y resolución, así como opción de solicitud de fraccionamiento.

A tal fin, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,





PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la finalidad de introducir la propuesta antes descrita, cuyo texto final propuesto es el siguiente

- **Modificación Artículo 5. Bonificaciones / Apartado 5.I / 5.I.6**

<< 5.I.6. Las construcciones, instalaciones y obras de uso residencial tendrán una bonificación del 95 %, cuando se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Al resto de construcciones, instalaciones y obras de uso industrial, terciario, equipamientos, agrícola o ganadero se les aplicará una bonificación del 50 %, cuando se justifique, por cualquier medio válido en derecho, que es para autoconsumo.

La aplicación de las referidas bonificaciones estará condicionada a la homologación de dichas instalaciones por la Administración competente y se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que correspondan a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.>>

- **Modificación Artículo 5. Bonificaciones / Apartado 5.III**

<< 5.III. - Procedimiento.

5.III.1 Las bonificaciones tienen carácter rogado.

5.III.2 Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

-La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.

-A la solicitud deberá acompañar la documentación que acredite que cumple los requisitos para obtener dicho beneficio fiscal.

-Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.

- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.





5.III.3. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para revolver las solicitudes de bonificación que se presenten, así como las de las declaraciones de utilidad pública o interés social que corresponda, sin perjuicio de las distintas delegaciones que se aprueben.

- Remuneración del Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

<< Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones >>

- Nuevo Artículo

<< Artículo 9.- Fraccionamiento liquidación/autoliquidación.

Simultáneamente con la presentación de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable, comunicación previa o cualquier otro tipo de autorización, el sujeto pasivo podrá solicitar el fraccionamiento del pago del presente tributo.

Las deudas podrán aplazarse o fraccionarse cuando superen los 15.000 €, con un período máximo de 12 meses para el pago.>>

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas que se recoge como Anexo, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ANEXO

Nº 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º. - Naturaleza jurídica del impuesto.

El ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.2 y 100 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales acuerda imponer y regular por medio de esta Ordenanza el Impuesto Municipal sobre construcciones, instalaciones y obras.

El citado impuesto de naturaleza indirecta y de imposición voluntaria será de obligada exigencia en el término municipal a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3º. - Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que realicen las construcciones,





instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º. - Base imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte en ningún caso el Impuesto sobre el valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. Sé presumirá, salvo prueba en contrario, que el coste mínimo de las instalaciones, construcciones u obras será de 601,01 euros.

Artículo 5º.- Bonificaciones

Apartado 5.I.- Al coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras que se señalan a continuación se le efectuarán las siguientes bonificaciones:

5.I.1.- Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, hasta el 95%.

Entre otras:

- Obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Junta de Andalucía; Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas clasificadas de rehabilitación preferente en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real; y obras para uso residencial en el casco histórico de la ciudad y en el barrio de las cruces.
- Obras de ejecución de proyectos empresariales en que concurra las circunstancias de ser generadores de empleo.

5.I.2.- Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad y la barriada de las Cruces, y los edificios singulares, clasificados como tales, en el Plan General de Ordenación Urbana, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del Conjunto Histórico Artístico y en la barriada de las Cruces de Alcalá la Real y los edificios singulares que se establezcan en el Plan General, con una bonificación del 80%.

5.I.3.- Obras de primera planta o ampliación y reforma a realizar en centros educativos públicos y concertados, con carácter general el 20 %.

5.I.4.- Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial se reducirá, en los supuestos y en las condiciones señaladas en el apartado siguiente, el 50%.

5.I.5.- Obras de rehabilitación en cortijos y viviendas de las aldeas, con destino a alojamientos de turismo rural y que cumplan las exigencias de la legislación vigente en este sector y se integren en una red de turismo rural, el 50%.

5.I.6. Las construcciones, instalaciones y obras de uso residencial tendrán una bonificación del 95 %, cuando se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Al resto de construcciones, instalaciones y obras de uso industrial, terciario, equipamientos, agrícola o ganadero se les aplicará una bonificación del 50 %, cuando se justifique, por cualquier medio válido en derecho, que es para autoconsumo.

La aplicación de las referidas bonificaciones estará condicionada a la homologación de dichas instalaciones por la Administración competente y se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que correspondan a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

5.I.7.- Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional."

5.I.8.- Se establece una bonificación del 50% para las instalaciones de ascensor en inmuebles a partir de una antigüedad de 25 años.

5.I.9.- Se bonifica el 95% del impuesto en las obras relacionadas con el acondicionamiento de locales y establecimientos minoristas a los protocolos de seguridad para proteger frente al COVID-19.

Apartado 5.II.- Requisitos a cumplir y modulación de los beneficios fiscales.

5.II.1.- Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía. En estos supuestos será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:





a) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de reducción y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado.

5.II.2.- Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas de rehabilitación preferente señaladas por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

Serán requisitos concurrentes para aplicar la reducción los siguientes:

- Solicitud del interesado.
- Que la obra esté acogida a planes de rehabilitación de viviendas tramitados de acuerdo con la legislación vigente al respecto, acreditándose tal extremo con la cédula o certificación correspondiente.
- Que el importe de la construcción, instalación u obra a ejecutar exceda de 3.005,06 euros.

5.II.3.- En la determinación de la bonificación a aplicar a los proyectos empresariales por creación de empleo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Con carácter general por creación de empleo y en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Núm. Trabajadores	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 34	35 o mas
% Bonificación	35	45	65	75	90	95

b) Las empresas de economía social, los centros especiales de empleo y jóvenes emprendedores menores de 35 años, tendrán una bonificación del 35%. Esta bonificación será prorrateable en función del número de socios trabajadores en las empresas de economía social y del número de jóvenes emprendedores menores de 35 años en empresas de este tipo.

c) Las anteriores bonificaciones son compatibles entre sí, no pudiendo superar en ningún caso el 95%.

5.II.4.- Obras de primera planta o ampliación de centros educativos públicos y concertados. Será necesaria la previa solicitud del interesado.

5.II.5.- Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial. En el presente supuesto será necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

- Solicitud del interesado
- que la vivienda esté calificada definitivamente como de Protección Oficial.

En cualquier caso, la bonificación solo será aplicable a la parte de la edificación de vivienda y anexos vinculados que estén protegidos.

5.III. - Procedimiento.

5.III.1 Las bonificaciones tienen carácter rogado.

5.III.2 Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

-La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.

-A la solicitud deberá acompañar la documentación que acredite que cumple los requisitos para obtener dicho beneficio fiscal.

-Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes subsane la falta o acompañe la





documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.

- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.III.3. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para revolver las solicitudes de bonificación que se presenten, así como las de las declaraciones de utilidad pública o interés social que corresponda, sin perjuicio de las distintas delegaciones que se aprueben.

Artículo 6º. - Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,30 %.

Artículo 7º. - Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8º. - Normas de gestión del impuesto.

8.1 Mediante la autoliquidación y pago previo a la solicitud. La autoliquidación que se practique por el interesado se realizará de acuerdo con las normas para el cálculo de la base imponible para obras con proyecto técnico, recogidas en el art. 8.2 B) de la presente ordenanza, salvo que el importe declarado en el proyecto sea superior, en cuyo caso la base imponible será la que figure en este.

El cálculo de la base imponible objeto de liquidación provisional, se realizará de acuerdo con el art. 8.2 B) citado, reflejándose así en el proyecto técnico.

No se dará trámite a ninguna licencia de obras sin que la misma vaya acompañada del justificante de haber realizado la autoliquidación del impuesto de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores.

8.2.- Comprobada la realización de obras sin licencia, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible por los técnicos municipales en base a los índices o módulos siguientes:

A) Para obras sin proyecto técnico, con presupuesto de ejecución material superior a 6.000 €:

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico la base imponible será como mínimo el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) de las obras a realizar, calculado por aplicación del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente. En el caso en que no figure en dicha Base una partida específica, se aplicará aquella que más se aproxime por analogía, según criterio de los técnicos municipales.

A tal efecto y junto a la solicitud de la licencia de obras sin proyecto, además del resto de documentación exigible en función de la naturaleza y ubicación de las obras, se deberá aportar documento que refleje el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar, con indicación de partidas y unidades.





B) Para obras con proyecto técnico:

La base imponible será el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) del proyecto, calculado como mínimo, mediante la aplicación de las normas de cálculo siguientes:

NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PARA OBRAS CON PROYECTO TÉCNICO

- El Presupuesto de Ejecución Material se calculará partiendo del precio de referencia ("Pr").
- El Precio de Referencia "Pr" se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m.2 que se indican a continuación:

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS.

A.1. PRECIO/m.2.

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la localización, tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times Ft \times Fc$$

A.2. MODULO BASE

El valor de Mo para el 2013 será de: 472 €/m2

A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA

Viviendas unifamiliares aisladas: Ft = 1,20

Viviendas unifamiliares no aisladas: Ft = 1,00

Viviendas plurifamiliares: Ft = 1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición. El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas según criterio general de medición:

Viviendas de $S \leq 70$ m2 Fc = 1,05

Viviendas de $70 < S \leq 130$ m2 Fc = 1,00

Viviendas de $130 < S \leq 160$ m2 Fc = 1,10

Viviendas de $S > 160$ m2 Fc = 1,20

B. OTROS USOS

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

$$Mc = M$$

Nunca deberá afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

B.1. USOS COMERCIALES

Con distribución: 589 €/m2

Sin distribución: 441 €/m2

Mercados, Hiperm., Superm. en edificaciones Exentas: 482 €/m2

B.2. USOS DE OFICINAS

Con distribución: 630 €/m2

Sin distribución: 512 €/m2

B.3. USO HOTELERO

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.245 €/m2

Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.040 €/m2

Hotel y Motel de 3 estrellas: 871 €/m2

Hotel y Motel de 2 estrellas: 681 €/m2

Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 564 €/m2

Pensiones, Hostales y Albergues: 533 €/m2

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA

Teatros y cines cubiertos: 768 €/m2





Teatros y cines descubiertos: 313 €/m²
Balnearios: 615 €/m²
Cafeterías, bares, restaurantes: 635 €/m²
Tascas y tabernas: 436 €/m²
Sala de fiestas, discotecas: 676 €/m²
Clubs, casinos, círculos, saunas: 635 €/m²

B.5. USOS DOCENTES

Guarderías y preescolar: 600 €/m²
Colegios e institutos: 666 €/m²
Centros de Formación Profesional: 733 €/m²
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 809 €/m²
Colegios Mayores y Menores: 825 €/m²

B.6. USOS PÚBLICOS

Estación de autobuses: 640 €/m²
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 533 €/m²
Bibliotecas: 666 €/m²
Museos, Sala de Exposiciones: 835 €/m²

B.7. USOS RELIGIOSOS

Edificios religiosos: 574 €/m²

B.8. USOS SANITARIOS

Centros de Salud: 589 €/m²
Dispensarios y botiquines: 472 €/m²
Clínicas: 958 €/m²
Laboratorios: 907 €/m²
Hospitales: 1.055 €/m²
Asilos, residencia de ancianos: 722 €/m²
Tanatorios-Crematorios: 728 €/m²

B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Graderíos cubiertos: 246 €/m²
Graderíos descubiertos: 169 €/m²
Gimnasios: 441 €/m²
Polideportivos cubiertos: 656 €/m²
Piscinas cubiertas: 681 €/m²
Piscinas descubiertas: 292 €/m²
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc): 410 €/m²
Pistas terrazas sin drenaje: 38 €/m²
Pistas de hormigón o asfalto: 49 €/m²
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizos con drenaje: 65 €/m²
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 569 €/m²
Parques, jardines, juegos infantiles, etc: 71 €/m²
Camping:
- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo
Campos de Golf:
- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

Mc = M

Nunca debe afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN

De mampostería: 97 €/m²
De hormigón: 267 €/m²

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES





Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc siendo Mc el precio correspondiente al uso proyectado.

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 374 €/m²

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos etc.

$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$

Siendo:

Mr: Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

$Mc = Fp \times 282$

Siendo:

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior: Fp = 1,00

Semisótano: Fp = 1,05

Sótano 1.º: Fp = 1,10

Sótano 2.º: Fp = 1,20

Sótano 3.º y sucesivos: Fp = 1,25

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

Cobertizos sin cerrar: 108 €/m²

Almacenes y edif. indust. en una o varias plantas: 323 €/m²

Naves industriales y agrícolas en una planta:

Superficie edificada hasta 1.000 m²: 185 €/m²

Superficie edificada entre 1.000 m² y 2.000 m²: 169 €/m²

Superficie edificada entre 2.000 m² y 10.000 m²: 164 €/m²

Superficie edificada superior a 10.000 m²: 149 €/m²

C.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN (NO INCLUIDAS DENTRO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN)

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 97 €/m².

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación: 18%

Acerado: 22%

Alumbrado: 30%

Saneamiento: 15%

Abastecimiento: 15%

D) PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS

I. Movimiento de tierras: 2%.

II. Cimentación: 5%.

III. Estructura: 14%.

IV. Albañilería: 18%.

V. Cubierta: 15%.

VI. Saneamiento: 2%.

VII. Solados, revestimientos y alicatados: 13%.

VIII. Carpintería y cerrajería: 12%.

VIII. Instalaciones de electricidad: 3%.

IX. Instalaciones de fontanería y sanitarios: 6%.

X. Vidrios: 2%.

XI. Pinturas: 1%.

XII. Otras obras e instalaciones (ascensores, energías renovables, climatización, etc): 7%.

Total: 100%.

E. CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN

Se aplicarán los criterios del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

F. DEMOLICIONES

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$

El valor de Do para el 2012, será de 11,30 €/m³ (en naves industriales 3,70 €/m³)

Edificios exentos: Ft = 1,00

Edificios entre medianerías: Ft = 1,20





Edificios hasta 4 plantas: Fh = 1,00
Edificios de más de 4 plantas: Fh = 1,20
Utilización de medios manuales: Fm = 1,00
Utilización de medios mecánicos: Fm = 0,60

8.3.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese un incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará una liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

8.4.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

8.5.- La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 9º.- Fraccionamiento liquidación/autoliquidación.

Simultáneamente con la presentación de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable, comunicación previa o cualquier otro tipo de autorización, el sujeto pasivo podrá solicitar el fraccionamiento del pago del presente tributo. Las deudas podrán aplazarse o fraccionarse cuando superen los 15.000 €, con un período máximo de 12 meses para el pago.

Artículo 10.º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, así como en la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.>>

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=III>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno con el voto a favor de los catorce (15) concejales/as asistentes (14 del Grupo Municipal del Partido Popular y 1 del grupo municipal del Partido VOX) y la abstención de los tres (3) concejales/as asistentes Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y así como del concejal del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida-Alcalá Suma para la Gente, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con la finalidad de introducir la propuesta antes descrita, cuyo texto final propuesto es el siguiente

- Modificación Artículo 5. Bonificaciones / Apartado 5.I / 5.I.6

<< 5.I.6. Las construcciones, instalaciones y obras de uso residencial tendrán una bonificación del 95 %, cuando se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Al resto de construcciones, instalaciones y obras de uso industrial, terciario, equipamientos, agrícola o ganadero se les aplicará una bonificación del 50 %, cuando se justifique, por cualquier medio válido en derecho, que es para autoconsumo.

La aplicación de las referidas bonificaciones estará condicionada a la homologación de dichas instalaciones por la Administración competente y se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que correspondan a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.>>

- Modificación Artículo 5. Bonificaciones / Apartado 5.III

<< 5.III. - Procedimiento.

5.III.1 Las bonificaciones tienen carácter rogado.





5.III.2 Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

-La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.

-A la solicitud deberá acompañar la documentación que acredite que cumple los requisitos para obtener dicho beneficio fiscal.

-Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.

- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.

- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.III.3. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para revolver las solicitudes de bonificación que se presenten, así como las de las declaraciones de utilidad pública o interés social que corresponda, sin perjuicio de las distintas delegaciones que se aprueben.

- Remuneración del Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

<< Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones >>

- Nuevo Artículo

<< Artículo 9.- Fraccionamiento liquidación/autoliquidación.

Simultáneamente con la presentación de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable, comunicación previa o cualquier otro tipo de autorización, el sujeto pasivo podrá solicitar el fraccionamiento del pago del presente tributo.

Las deudas podrán aplazarse o fraccionarse cuando superen los 15.000 €, con un período máximo de 12 meses para el pago.>>

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial,





los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas que se recoge como Anexo, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ANEXO

Nº 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º. - Naturaleza jurídica del impuesto.

El ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.2 y 100 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales acuerda imponer y regular por medio de esta Ordenanza el Impuesto Municipal sobre construcciones, Instalaciones y obras.

El citado impuesto de naturaleza indirecta y de imposición voluntaria será de obligada exigencia en el término municipal a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3º. - Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4º. - Base imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte en ningún caso el Impuesto sobre el valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. Sé presumirá, salvo prueba en contrario, que el coste mínimo de las instalaciones, construcciones u obras será de 601,01 euros.

Artículo 5º.- Bonificaciones

Apartado 5.1.- Al coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras que se señalan a continuación se le efectuarán las siguientes bonificaciones:

5.1.1.- Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, hasta el 95%.





Entre otras:

- Obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Junta de Andalucía; Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas clasificadas de rehabilitación preferente en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real; y obras para uso residencial en el casco histórico de la ciudad y en el barrio de las cruces.
- Obras de ejecución de proyectos empresariales en que concurra las circunstancias de ser generadores de empleo.

5.1.2.- Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad y la barriada de las Cruces, y los edificios singulares, clasificados como tales, en el Plan General de Ordenación Urbana, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del Conjunto Histórico Artístico y en la barriada de las Cruces de Alcalá la Rea y los edificios singulares que se establezcan en el Plan General, con una bonificación del 80%.

5.1.3.- Obras de primera planta o ampliación y reforma a realizar en centros educativos públicos y concertados, con carácter general el 20 %.

5.1.4.- Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial se reducirá, en los supuestos y en las condiciones señaladas en el apartado siguiente, el 50%.

5.1.5.- Obras de rehabilitación en cortijos y viviendas de las aldeas, con destino a alojamientos de turismo rural y que cumplan las exigencias de la legislación vigente en este sector y se integren en una red de turismo rural, el 50%.

5.1.6. Las construcciones, instalaciones y obras de uso residencial tendrán una bonificación del 95 %, cuando se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. Al resto de construcciones, instalaciones y obras de uso industrial, terciario, equipamientos, agrícola o ganadero se les aplicará una bonificación del 50 %, cuando se justifique, por cualquier medio válido en derecho, que es para autoconsumo.

La aplicación de las referidas bonificaciones estará condicionada a la homologación de dichas instalaciones por la Administración competente y se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que correspondan a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

5.1.7.- Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional.”

5.1.8.- Se establece una bonificación del 50% para las instalaciones de ascensor en inmuebles a partir de una antigüedad de 25 años.

5.1.9.- Se bonifica el 95% del impuesto en las obras relacionadas con el acondicionamiento de locales y establecimientos minoristas a los protocolos de seguridad para proteger frente al COVID-19.

Apartado 5.II.- Requisitos a cumplir y modulación de los beneficios fiscales.

5.II.1.- Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía. En estos supuestos será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de reducción y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado.

5.II.2.- Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas de rehabilitación preferente señaladas por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

Serán requisitos concurrentes para aplicar la reducción los siguientes:

- a) Solicitud del interesado.
- b) Que la obra esté acogida a planes de rehabilitación de viviendas tramitados de acuerdo con la legislación vigente al respecto, acreditándose tal extremo con la cédula o certificación correspondiente.
- c) Que el importe de la construcción, instalación u obra a ejecutar exceda de 3.005,06 euros.

5.II.3.- En la determinación de la bonificación a aplicar a los proyectos empresariales por creación de empleo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 224
Sesión: 14/2023

a) Con carácter general por creación de empleo y en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Núm. Trabajadores	5 a 9	10 a 14	15 a 19	20 a 29	30 a 34	35 o mas
% Bonificación	35	45	65	75	90	95

b) Las empresas de economía social, los centros especiales de empleo y jóvenes emprendedores menores de 35 años, tendrán una bonificación del 35%. Esta bonificación será prorrateable en función del número de socios trabajadores en las empresas de economía social y del número de jóvenes emprendedores menores de 35 años en empresas de este tipo.

c) Las anteriores bonificaciones son compatibles entre sí, no pudiendo superar en ningún caso el 95%.

5.II.4.- Obras de primera planta o ampliación de centros educativos públicos y concertados. Será necesaria la previa solicitud del interesado.

5.II.5.- Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial. En el presente supuesto será necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

- Solicitud del interesado
- que la vivienda esté calificada definitivamente como de Protección Oficial.

En cualquier caso, la bonificación solo será aplicable a la parte de la edificación de vivienda y anexos vinculados que estén protegidos.

5.III. - Procedimiento.

5.III.1 Las bonificaciones tienen carácter rogado.

5.III.2 Para gozar de las mismas será necesario la solicitud por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse en el momento de la solicitud de la licencia de obras o de la presentación de la comunicación previa o declaración responsable.

-La solicitud se entenderá realizada cuando el sujeto pasivo practique la autoliquidación del impuesto deduciéndose el importe de la bonificación.

-A la solicitud deberá acompañar la documentación que acredite que cumple los requisitos para obtener dicho beneficio fiscal.

-Si la inclusión de dichas construcciones, instalaciones u obras en alguno de los supuestos bonificables dependiera de actos o calificaciones que hubieren de producirse necesariamente con posterioridad, será suficiente, para su solicitud, con la justificación del inicio de los trámites encaminados a su obtención. En tal supuesto, la concesión de la bonificación quedará condicionada a su oportuna justificación ante la oficina gestora del Impuesto, lo que deberá efectuarse en el plazo de un mes desde la obtención de la calificación o documento acreditativo de su inclusión en el correspondiente supuesto.

- Si la solicitud de bonificación no reuniera los requisitos indicados o éstos fueran insuficientes para la adopción de la resolución que proceda, se requerirá al solicitante para que en el plazo de un mes subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva. Transcurrido dicho plazo sin la cumplimentación de lo requerido, se entenderá al solicitante desistido de su petición, previa resolución al respecto, y se procederá, en el caso en que la bonificación haya sido deducida en el importe de la autoliquidación, a practicar liquidación complementaria o definitiva en su caso, por el importe de la bonificación indebidamente aplicada y con los intereses de demora pertinentes; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- Si se denegase la bonificación o resultasen inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el obligado tributario en la autoliquidación presentada, se procederá a girar de oficio liquidación complementaria o definitiva en su caso, sin la bonificación o con el porcentaje que proceda, y con los intereses y recargos que correspondan si ésta hubiera sido deducida del importe de la autoliquidación; todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar si se apreciase la existencia de infracción tributaria.

- La concesión de la bonificación o, en su caso, la liquidación provisional que contenga el reconocimiento implícito de dicha bonificación, estarán condicionados a lo establecido en la licencia municipal o a lo manifestado en la declaración responsable o en la comunicación previa y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para tener derecho a la correspondiente bonificación, quedando aquélla automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo o en contrario, tanto en el supuesto de incumplimiento de tales condiciones como en el de denegación de la licencia o ineficacia de la declaración responsable o comunicación previa.

- No procederá la concesión de bonificación alguna para aquellas construcciones, instalaciones u obras respecto de las que no se haya solicitado el beneficio fiscal.

- La resolución que se adopte será motivada en los supuestos de denegación.





- La concesión de cualquier beneficio fiscal no supone la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras realizadas, sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.
- Los beneficios fiscales señalados en este artículo tendrán carácter provisional en tanto que por la Administración Municipal no se proceda a la comprobación de los hechos o circunstancias que permitieran su disfrute y se dicte la correspondiente liquidación definitiva o transcurran los plazos establecidos para la comprobación.

5.III.3. La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para revolver las solicitudes de bonificación que se presenten, así como las de las declaraciones de utilidad pública o interés social que corresponda, sin perjuicio de las distintas delegaciones que se aprueben.

Artículo 6º. - Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 3,30 %.

Artículo 7º. - Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8º. - Normas de gestión del impuesto.

8.1 Mediante la autoliquidación y pago previo a la solicitud. La autoliquidación que se practique por el interesado se realizará de acuerdo con las normas para el cálculo de la base imponible para obras con proyecto técnico, recogidas en el art. 8.2 B) de la presente ordenanza, salvo que el importe declarado en el proyecto sea superior, en cuyo caso la base imponible será la que figure en este.

El cálculo de la base imponible objeto de liquidación provisional, se realizará de acuerdo con el art. 8.2 B) citado, reflejándose así en el proyecto técnico.

No se dará trámite a ninguna licencia de obras sin que la misma vaya acompañada del justificante de haber realizado la autoliquidación del impuesto de acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores.

8.2.- Comprobada la realización de obras sin licencia, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible por los técnicos municipales en base a los índices o módulos siguientes:

A) Para obras sin proyecto técnico, con presupuesto de ejecución material superior a 6.000 €:

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico la base imponible será como mínimo el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) de las obras a realizar, calculado por aplicación del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente. En el caso en que no figure en dicha Base una partida específica, se aplicará aquella que más se aproxime por analogía, según criterio de los técnicos municipales.

A tal efecto y junto a la solicitud de la licencia de obras sin proyecto, además del resto de documentación exigible en función de la naturaleza y ubicación de las obras, se deberá aportar documento que refleje el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar, con indicación de partidas y unidades.

B) Para obras con proyecto técnico:

La base imponible será el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) del proyecto, calculado como mínimo, mediante la aplicación de las normas de cálculo siguientes:

NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PARA OBRAS CON PROYECTO TÉCNICO

- El Presupuesto de Ejecución Material se calculará partiendo del precio de referencia ("Pr").

- El Precio de Referencia "Pr" se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m.2 que se indican a continuación:

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS.

A.1. PRECIO/m.2.

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la localización, tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times Ft \times Fc$$

A.2. MODULO BASE

El valor de Mo para el 2013 será de: 472 €/m2





A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA

Viviendas unifamiliares aisladas: Ft = 1,20
Viviendas unifamiliares no aisladas: Ft = 1,00
Viviendas plurifamiliares: Ft = 1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición. El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas según criterio general de medición:

Viviendas de $S \leq 70$ m² Fc = 1,05
Viviendas de $70 < S \leq 130$ m² Fc = 1,00
Viviendas de $130 < S \leq 160$ m² Fc = 1,10
Viviendas de $S > 160$ m² Fc = 1,20

B. OTROS USOS

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

Mc = M

Nunca deberá afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

B.1. USOS COMERCIALES

Con distribución: 589 €/m²
Sin distribución: 441 €/m²
Mercados, Hiperm., Superm. en edificaciones Exentas: 482 €/m²

B.2. USOS DE OFICINAS

Con distribución: 630 €/m²
Sin distribución: 512 €/m²

B.3. USO HOTELERO

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.245 €/m²
Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.040 €/m²
Hotel y Motel de 3 estrellas: 871 €/m²
Hotel y Motel de 2 estrellas: 681 €/m²
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 564 €/m²
Pensiones, Hostales y Albergues: 533 €/m²

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA

Teatros y cines cubiertos: 768 €/m²
Teatros y cines descubiertos: 313 €/m²
Balnearios: 615 €/m²
Cafeterías, bares, restaurantes: 635 €/m²
Tascas y tabernas: 436 €/m²
Sala de fiestas, discotecas: 676 €/m²
Clubs, casinos, círculos, saunas: 635 €/m²

B.5. USOS DOCENTES

Guarderías y preescolar: 600 €/m²
Colegios e institutos: 666 €/m²
Centros de Formación Profesional: 733 €/m²
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 809 €/m²
Colegios Mayores y Menores: 825 €/m²

B.6. USOS PÚBLICOS

Estación de autobuses: 640 €/m²
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 533 €/m²
Bibliotecas: 666 €/m²
Museos, Sala de Exposiciones: 835 €/m²

B.7. USOS RELIGIOSOS

Edificios religiosos: 574 €/m²





B.8. USOS SANITARIOS

Centros de Salud: 589 €/m²
Dispensarios y botiquines: 472 €/m²
Clínicas: 958 €/m²
Laboratorios: 907 €/m²
Hospitales: 1.055 €/m²
Asilos, residencia de ancianos: 722 €/m²
Tanatorios-Crematorios: 728 €/m²

B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Graderíos cubiertos: 246 €/m²
Graderíos descubiertos: 169 €/m²
Gimnasios: 441 €/m²
Polideportivos cubiertos: 656 €/m²
Piscinas cubiertas: 681 €/m²
Piscinas descubiertas: 292 €/m²
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc): 410 €/m²
Pistas terrazas sin drenaje: 38 €/m²
Pistas de hormigón o asfalto: 49 €/m²
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrazas con drenaje: 65 €/m²
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 569 €/m²
Parques, jardines, juegos infantiles, etc: 71 €/m²
Camping:
- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo
Campos de Golf:
- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

Mc = M

Nunca debe afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN

De mampostería: 97 €/m²
De hormigón: 267 €/m²

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc siendo Mc el precio correspondiente al uso proyectado.

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 374 €/m²

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos etc.

Mc = 0,6 x Mr x Fp

Siendo:

Mr: Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

Mc = Fp x 282

Siendo:

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior: Fp = 1,00

Semisótano: Fp = 1,05

Sótano 1.º: Fp = 1,10

Sótano 2.º: Fp = 1,20

Sótano 3.º y sucesivos: Fp = 1,25

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

Cobertizos sin cerrar: 108 €/m²

Almacenes y edif. indust. en una o varias plantas: 323 €/m²

Naves industriales y agrícolas en una planta:





Superficie edificada hasta 1.000 m²: 185 €/m²
Superficie edificada entre 1.000 m² y 2.000 m²: 169 €/m²
Superficie edificada entre 2.000 m² y 10.000 m²: 164 €/m²
Superficie edificada superior a 10.000 m²: 149 €/m²

C.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN (NO INCLUIDAS DENTRO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN)

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 97 €/m².
Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación: 18%
Acerado: 22%
Alumbrado: 30%
Saneamiento: 15%
Abastecimiento: 15%

D) PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULO

I. Movimiento de tierras: 2%.
II. Cimentación: 5%.
III. Estructura: 14%.
IV. Albañilería: 18%.
V. Cubierta: 15%.
VI. Saneamiento: 2%.
VII. Solados, revestimientos y alicatados: 13%.
VIII. Carpintería y cerrajería: 12%.
VIII. Instalaciones de electricidad: 3%.
IX. Instalaciones de fontanería y sanitarios: 6%.
X. Vidrios: 2%.
XI. Pinturas: 1%.
XII. Otras obras e instalaciones (ascensores, energías renovables, climatización, etc): 7%.
Total: 100%.

E. CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN

Se aplicarán los criterios del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

F. DEMOLICIONES

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$

El valor de Do para el 2012, será de 11,30 €/m³ (en naves industriales 3,70 €/m³)

Edificios exentos: Ft = 1,00

Edificios entre medianerías: Ft = 1,20

Edificios hasta 4 plantas: Fh = 1,00

Edificios de más de 4 plantas: Fh = 1,20

Utilización de medios manuales: Fm = 1,00

Utilización de medios mecánicos: Fm = 0,60

8.3.- Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese un incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará una liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

8.4.- A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

8.5.- La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 9^a.- Fraccionamiento liquidación/autoliquidación.

Simultáneamente con la presentación de la solicitud de la licencia urbanística, declaración responsable, comunicación previa o cualquier otro tipo de autorización, el sujeto pasivo podrá solicitar el fraccionamiento del pago del presente tributo. Las deudas podrán aplazarse o fraccionarse cuando superen los 15.000 €, con un período máximo de 12 meses para el pago.

Artículo 10.º.- Infracciones y Sanciones.





En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, así como en la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección.

Disposición final

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.>>

4. TESORERIA/ EXP 8410/2023. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

<< Visto el expediente tramitado arriba indicado, en el que consta informe económico favorable, en el que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e informe favorable de la intervención, por ajustarse a la legislación vigente.

Se propone la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 28, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos para la adaptación de su articulado a la nueva Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y añadir en el artículo 8, una nueva tarifa, en concepto de solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación (AFO), no contemplada en la actual ordenanza actual, con el siguiente contenido:

<<Tarifa 5ª. Por la solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación:

Edificios entre 0 y 99 m2	222,00 €
Edificios entre 100 y 149 m2	333,00 €
Edificios entre 150 y 199 m2	444,00 €
Edificios entre 200 y 249 m2	555,00 €
Edificios de más de 250 m2 en adelante	600,00 €

A tal fin, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 28, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de ordenación urbanística de Andalucía, con la finalidad de adaptación su articulado de la nueva Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, e inclusión de una nueva tarifa para regular las solicitudes de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación,

Tarifa 5ª. Por la solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación:

Edificios entre 0 y 99 m2	222,00 €
Edificios entre 100 y 149 m2	333,00 €
Edificios entre 150 y 199 m2	444,00 €
Edificios entre 200 y 249 m2	555,00 €
Edificios de más de 250 m2 en adelante	600,00 €

quedando dicha Ordenanza fiscal con la siguiente redacción:

Nº 28. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Capítulo I Fundamento, Naturaleza y Objeto

Artículo 1º.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 230
Sesión: 14/2023

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8º, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en los artículos 137 a 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Capítulo II Hecho imponible

Artículo 3º.

El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo III Sujeto Pasivo: Contribuyente y sustituto

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3ª del artículo 8 de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra.

Capítulo IV Responsables

Artículo 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V Exenciones y bonificaciones

Artículo 7º.

No se aplicarán bonificaciones ni exenciones.

Capítulo VI Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.

Artículo 8º.

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª.- Los instrumentos de ordenación urbanística detallada y complementarios.

Epígrafe 1.- Planes de Ordenación Urbana (POU), Planes Parciales de Ordenación (PPO), Planes de Reforma Interior (PRI), Planes Especiales (PE) y Estudios de Ordenación (EO); por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota de 1,61 euros. Con una cuota mínima de 160,98 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.- Estudio de detalle (ED); por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 1,61 euros. Con una cuota mínima de 139,52 euros y máxima de 697,59 euros.

Tarifa 2ª.- Ejecución urbanística.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 231
Sesión: 14/2023

Epígrafe 1.- Delimitación de Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1,07 euros. Con una cuota mínima de 85,86 euros y máxima de 697,59 euros.

Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 1,07 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 2,15 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 6.- Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,51%. Con una cuota mínima de 214,64 euros.

Tarifa 3ª.- Intervención administrativa sobre la actividad de la edificación.

Epígrafe 1.- Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,4 %, con una cuota mínima de 52,25 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.- Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, realizadas en el casco histórico de la ciudad, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,3 %, con una cuota mínima de 41,80 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.- Licencias para obras de rehabilitación en el ámbito del Casco Histórico, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra un 0,15 %, con una cuota mínima de 41,80 euros y máxima de 1.073,22 euros

Epígrafe 4.- Obras menores sin proyecto: el 0,50 % sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con una cuota mínima de 31,35 €.

Epígrafe 5.- Licencias de Parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo; por cada proyecto presentado, cuota fija de 66,78 euros, por cada parcela resultante del proyecto.

Epígrafe 6.- Por cada licencia de segregación en suelo rústico, una cuota fija de 66,78 euros.
Renovación por la caducidad de las licencias sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones, 50 % de la cuota fija por cada una.

Epígrafe 7.- Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa: una cuota fija de 66,78 euros, excepto para las plazas de garaje que se soliciten como finca registral independiente, que será 11,13 euros.

Tarifa 4ª. Tramitación de expedientes de ruina. Art. 146 de la LISTA.

Epígrafe 1.- Tramitación de expediente de ruina a instancia del propietario del inmueble, la cuota se calculará sobre el valor del inmueble, el porcentaje del 1 %, con un mínimo de 150,00 euros.

Epígrafe 2.- Tramitación de expediente de ruina de oficio o a instancia de tercero, la cuota se calculará sobre el valor del inmueble, el porcentaje del 1 %, con un mínimo de 150,00 euros, y se liquidará a la resolución del expediente.

Tarifa 5ª.- Por la solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación:

Edificios entre 0 y 99 m2	222,00 €
Edificios entre 100 y 149 m2	333,00 €
Edificios entre 150 y 199 m2	444,00 €
Edificios entre 200 y 249 m2	555,00 €
Edificios de más de 250 m2 en adelante	600,00 €

Artículo 9º.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal, excepto la tasa indicada en la tarifa 3ª, epígrafe 4, que se aplicará en el territorio de la Entidad Local Autónoma de Mures.

2. El Ayuntamiento, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motive.





Quando no sea requisito preceptivo la presentación de presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible de la liquidación provisional a cuenta de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se determinará por aplicación del Banco de Precios de la Construcción de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 103.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Capítulo VII Devengos

Artículo 10º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, o de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, o de la presentación de los instrumentos de ordenación urbanística detallada y complementarios, y proyectos de ejecución urbanística -para su aprobación-, establecidos en las tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. En los supuestos de licencias urbanísticas y declaración responsable o comunicación previa, de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Capítulo VIII Normas de gestión

Artículo 11º.

La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Ayuntamiento, mediante autoliquidación y pago, salvo en el caso de declaración responsable o comunicación previa que se girará por el Ayuntamiento una vez se realice la correspondiente actividad de control.

Artículo 12º.

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 3ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de ordenación urbanística detallada y complementarios, y proyectos de ejecución urbanística recogidos en las tarifas 1ª y 2ª, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 13º.

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3. Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de estas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14º.

Quando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, supere en más de 6.010,12 euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

Artículo 15º.





1. Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.
2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de ordenación urbanística o ejecución, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.
3. Cuando resultará una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.
4. Liquidación definitiva.

Artículo 16º.

Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de ordenación urbanística o ejecución cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 17º.

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3.8, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20 % del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 70 % del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

Artículo 18º.

1. Presentada solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad del expediente, impidiendo la tramitación del mismo y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.
2. Caducada una licencia, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

Capítulo IX Infracciones y Sanciones

Artículo 19º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición Transitoria

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición Adicional

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Disposiciones Finales

Primera. - Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial,





los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas que se recoge como Anexo, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=IV>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los diecinueve (19) concejales/as asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 28, reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de ordenación urbanística de Andalucía, con la finalidad de adaptación su articulado de la nueva Ley 7/2021, de 21 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, e inclusión de una nueva tarifa para regular las solicitudes de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación,

Tarifa 5ª. Por la solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación:

Edificios entre 0 y 99 m2	222,00 €
Edificios entre 100 y 149 m2	333,00 €
Edificios entre 150 y 199 m2	444,00 €
Edificios entre 200 y 249 m2	555,00 €
Edificios de más de 250 m2 en adelante	600,00 €

quedando dicha Ordenanza fiscal con la siguiente redacción:

Nº 28. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Capítulo I Fundamento, Naturaleza y Objeto

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8º, Tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en los artículos 137 a 139 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Capítulo II Hecho imponible

Artículo 3º.





El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo III **Sujeto Pasivo: Contribuyente y sustituto**

Artículo 4º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5º.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3ª del artículo 8 de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra.

Capítulo IV **Responsables**

Artículo 6º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V **Exenciones y bonificaciones**

Artículo 7º.

No se aplicarán bonificaciones ni exenciones.

Capítulo VI **Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.**

Artículo 8º.

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª.- Los instrumentos de ordenación urbanística detallada y complementarios.

Epígrafe 1.- Planes de Ordenación Urbana (POU), Planes Parciales de Ordenación (PPO), Planes de Reforma Interior (PRI), Planes Especiales (PE) y Estudios de Ordenación (EO); por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota de 1,61 euros. Con una cuota mínima de 160,98 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.- Estudio de detalle (ED); por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 1,61 euros. Con una cuota mínima de 139,52 euros y máxima de 697,59 euros.

Tarifa 2ª.- Ejecución urbanística.

Epígrafe 1.- Delimitación de Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1,07 euros. Con una cuota mínima de 85,86 euros y máxima de 697,59 euros.

Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 1,07 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.





Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 2,15 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 6.- Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,51%. Con una cuota mínima de 214,64 euros.

Tarifa 3ª.- Intervención administrativa sobre la actividad de la edificación.

Epígrafe 1.- Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,4 %, con una cuota mínima de 52,25 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.- Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, realizadas en el casco histórico de la ciudad, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,3 %, con una cuota mínima de 41,80 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.- Licencias para obras de rehabilitación en el ámbito del Casco Histórico, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra un 0,15 %, con una cuota mínima de 41,80 euros y máxima de 1.073,22 euros

Epígrafe 4.- Obras menores sin proyecto: el 0,50 % sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con una cuota mínima de 31,35 €.

Epígrafe 5.- Licencias de Parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo; por cada proyecto presentado, cuota fija de 66,78 euros, por cada parcela resultante del proyecto.

Epígrafe 6.- Por cada licencia de segregación en suelo rústico, una cuota fija de 66,78 euros. Renovación por la caducidad de las licencias sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones, 50 % de la cuota fija por cada una.

Epígrafe 7.- Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa: una cuota fija de 66,78 euros, excepto para las plazas de garaje que se soliciten como finca registral independiente, que será 11,13 euros.

Tarifa 4ª. Tramitación de expedientes de ruina. Art. 146 de la LISTA.

Epígrafe 1.- Tramitación de expediente de ruina a instancia del propietario del inmueble, la cuota se calculará sobre el valor del inmueble, el porcentaje del 1 %, con un mínimo de 150,00 euros.

Epígrafe 2.- Tramitación de expediente de ruina de oficio o a instancia de tercero, la cuota se calculará sobre el valor del inmueble, el porcentaje del 1 %, con un mínimo de 150,00 euros, y se liquidará a la resolución del expediente.

Tarifa 5ª.- Por la solicitud de reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación:

Edificios entre 0 y 99 m2	222,00 €
Edificios entre 100 y 149 m2	333,00 €
Edificios entre 150 y 199 m2	444,00 €
Edificios entre 200 y 249 m2	555,00 €
Edificios de más de 250 m2 en adelante	600,00 €

Artículo 9º.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal, excepto la tasa indicada en la tarifa 3ª, epígrafe 4, que se aplicará en el territorio de la Entidad Local Autónoma de Mures.

2. El Ayuntamiento, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motive.

Cuando no sea requisito preceptivo la presentación de presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible de la liquidación provisional a cuenta de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se determinará por aplicación del Banco de Precios de la Construcción de la Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 103.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Capítulo VII Devengos

Artículo 10º.





1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, o de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, o de la presentación de los instrumentos de ordenación urbanística detallada y complementarios, y proyectos de ejecución urbanística -para su aprobación-, establecidos en las tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. En los supuestos de licencias urbanísticas y declaración responsable o comunicación previa, de las reguladas en la Tarifa 3ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante.

Capítulo VIII Normas de gestión

Artículo 11º.

La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Ayuntamiento, mediante autoliquidación y pago, salvo en el caso de declaración responsable o comunicación previa que se girará por el Ayuntamiento una vez se realice la correspondiente actividad de control.

Artículo 12º.

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 3ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de ordenación urbanística detallada y complementarios, y proyectos de ejecución urbanística recogidos en las tarifas 1ª y 2ª, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 13º.

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3. Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de estas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14º.

Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, supere en más de 6.010,12 euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

Artículo 15º.

1. Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1ª y 2ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de ordenación urbanística o ejecución, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

3. Cuando resultará una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

4. Liquidación definitiva.





Artículo 16°.

Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de ordenación urbanística o ejecución cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 17°.

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3.8, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20 % del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.
- Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 70 % del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

Artículo 18°.

- Presentada solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad del expediente, impidiendo la tramitación del mismo y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.
- Caducada una licencia, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

Capítulo IX Infracciones y Sanciones

Artículo 19°.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición Transitoria

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición Adicional

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

Disposiciones Finales

Primera. - Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su integra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.





QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas que se recoge, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

5. TESORERIA/ EXP 7948/2023. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

Visto que con fecha de 4 de octubre de 2023 el Inspector Jefe de la Policía Local, presentó propuesta de modificación de la ordenanza, argumentada en la necesidad de recoger una definición más acorde con los conceptos fiscales y matizar algunos conceptos que regula y otros que no, e incluir otros, como la tasa por retirada de contenedores de obra de la vía pública sin autorización municipal; todo ello con el objeto de subsanar carencias y dotarla de una clara e indubitada interpretación en su desarrollo práctico.

Visto que con fecha 04 de octubre de 2023 se emite informe técnico económico en el que se pone de manifiesto la necesidad de actualizar las actuales tarifas a aplicar por la prestación de los servicios de retirada de vehículos de la vía pública, acorde con la propuesta de las nuevas tarifas planteadas, en el que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Visto el informe de la Intervención donde se evalúa el impacto económico-financiero de la modificación, así como el cumplimiento de la normativa aplicable y en particular, los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

A tal fin, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación se eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la modificación de la actual Ordenanza fiscal Núm. 27 reguladora de la Tasa de retirada de vehículos de la vía pública, quedando su texto con la siguiente redacción

Núm. 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de contenedores y vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de vehículos y de contenedores de obras de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, siempre que unos y otros se encuentren dentro del ámbito de competencia local, así como el servicio de depósito de aquellos en los depósitos municipales, por cualquiera de los motivos establecidos en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normativa municipal que resulte de aplicación, y especialmente por los siguientes motivos:

- a) *El abandono de vehículos en la vía pública.*
- b) *El estacionamiento defectuoso o abusivo de vehículos en la vía pública.*
- c) *El estacionamiento de vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, y disposiciones concordantes y complementarias.*
- d) *Actuaciones de los Servicios de Recaudación de las Administraciones Públicas.*





e) Actuaciones realizadas en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc.,

f) Vehículos o contenedores de obras retirados de la vía pública y depositados por razones de seguridad o por otras causas.

g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otro evento o actividad de relieve debidamente autorizadas; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que la Policía Local haya instalado las señales provisionales de prohibición adecuadas.

A tal efecto, la Policía Local procederá a la instalación de dichas señales con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración del evento anunciada por los organizadores.

h) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, podas de arbolado, trabajos de jardinería, o necesidades de algún servicio público; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que los servicios municipales hayan instalado las señales provisionales de prohibición adecuadas.

A tal efecto, los servicios municipales procederán a la iniciación de instalación de las señales provisionales de prohibición adecuadas con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de iniciación de los trabajos.

i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por la ejecución de una obra o instalación en la vía pública debidamente autorizada por este Ayuntamiento.

A tal efecto, la empresa que ejecute dicha obra o instalación deberá previamente proceder a la instalación de señales provisionales de prohibición adecuadas con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de comienzo de las mismas.

j) Cuando se produzca la venta de vehículos en espacio público sin la preceptiva autorización municipal por parte de establecimientos dedicados a este tipo de actividad comercial, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público.

k) Cuando se encuentren contenedores de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal, o careciendo de identificación, o se encuentren en la misma con infracción de las normas municipales, y su depósito en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

3.- La empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras o instalaciones en la vía pública o de aquellas actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, en el supuesto regulado en el apartado i) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

4.- Los propietarios de los contenedores de materiales de obra.

Con las siguientes excepciones:

a) En el supuesto de vehículos robados o sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción (cuya fecha y hora de la misma debe ser anterior a la de retirada o inmovilización del vehículo), sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Policía Local. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.). No obstante, se les aplicará a éstos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

b) En el supuesto de que se estacione debidamente el vehículo antes de que la Policía Local o los servicios municipales coloquen las señales provisionales de prohibición en los supuestos regulados en los apartados g) y h) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

c) En aquellos supuestos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor o de urgencia en la realización de un servicio público (tales como extinción de incendios, salvamentos, etc.) o de naturaleza análoga (tales como apertura de zanjas por roturas urgentes, etc.).

Artículo 4.- Actuaciones en lugares distintos a vías públicas.





Quando por motivos de seguridad o salubridad u otros que se consideren oportunos sea necesaria la retirada de un vehículo no situado en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

1.- Si no es imprescindible la retirada inmediata, se comunicará al propietario del vehículo que dispone de un plazo de 48 horas desde que reciba la comunicación para que proceda a la retirada con los medios que considere oportunos, indicándole el motivo que ha originado la necesidad y advirtiéndole expresamente que en el caso de no proceder como se le indica se procederá a la retirada con los medios municipales pero con coste a su cargo.

2.- Si es imprescindible la retirada inmediata se procederá a la misma y se comunicará al interesado en el menor plazo posible el motivo que provocó la actuación incluyendo en la comunicación el cobro subsidiario del coste generado.

A estos efectos, en el resguardo que se remite a los Servicios de Intervención del Ayuntamiento con la actuación realizada se expresará claramente que la misma no se ha realizado en vía pública y una indicación sucinta del motivo que la originó.

Tarifas

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:

1.- Por la retirada de bicicletas, motocicletas, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal y demás vehículos de características análogas:

a) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 49,00 euros.

b) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 60,00 euros.

2.- Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima:

a) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 67,00 euros.

b) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 80,00 euros.

3.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima:

a) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 145,00 euros.

b) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 220,00 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,25 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirá al 50%.

4.- Por la retirada de contenedores de la vía pública: 200 euros.

5.- Por la inmovilización de vehículos por la imposibilidad de retirar el mismo con la grúa.

En aquellos casos en que se haya inmovilizado un vehículo con cebo u otro mecanismo similar por la imposibilidad de retirar el mismo con la grúa, se deberá abonar el 50% del importe de las tarifas indicadas en los puntos anteriores para cada clase de vehículo y franja horaria.

6.- Por la inmovilización de vehículos conforme a los casos previstos en el art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial:

a) La tasa correspondiente para la inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima:

- Entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 15,00 euros.

- Entre las 22,00 horas y las 8,00 horas: 25,00 euros.

b) La tasa correspondiente para la inmovilización de vehículos de más de 2 toneladas de carga máxima:

- Entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 30,00 euros.

- Entre las 22,00 horas y las 8,00 horas: 45,00 euros.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 242
Sesión: 14/2023

7.- En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos previstos en los puntos 5 y 6: Las tarifas quedarían reducidas en un 50% para cada clase de vehículo.

8.- Tarifas por depósito de vehículos y contenedores de obras.

Las anteriores tarifas por retirada de la vía pública se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos o contenedores de obras en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

- Vehículos incluidos en las tarifas indicadas en los puntos 1 y 2 de este artículo, por cada día: 5,00 euros.
- Vehículos incluidos en las tarifas indicadas en el punto 3 de este artículo, por cada día: 5,00 euros.
- Contenedores de obras, por cada día: 5,00 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo o del contenedor de obra, en su caso.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

Artículo 7.- Normas de gestión

1. La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios o desde que se inician éstos, y su liquidación y recaudación se llevarán a efecto por la Policía Local en los casos de inmovilización y retirada, y su liquidación por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por la Policía Local.

2. No será devuelto a sus propietarios ningunos de los vehículos o contenedores de obra que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

3. La exacción de la tasa figurada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas que se recoge, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=V>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por quince (15) votos a favor (14 del grupo municipal del Partido Popular y 1 del grupo municipal del Partido VOX) tres (3) votos en contra del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y 1 abstención del grupo municipal de Izquierda Unida – Alcalá Suma para la Gente, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**





PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la modificación de la actual Ordenanza fiscal Núm. 27 reguladora de la Tasa de retirada de vehículos de la vía pública, quedando su texto con la siguiente redacción

Núm. 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS Y CONTENEDORES DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de contenedores y vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recogida de vehículos y de contenedores de obras de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos, así como de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios, siempre que unos y otros se encuentren dentro del ámbito de competencia local, así como el servicio de depósito de aquellos en los depósitos municipales, por cualquiera de los motivos establecidos en la normativa vigente en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y demás normativa municipal que resulte de aplicación, y especialmente por los siguientes motivos:

- a) El abandono de vehículos en la vía pública.
- b) El estacionamiento defectuoso o abusivo de vehículos en la vía pública.
- c) El estacionamiento de vehículos que perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad vial, y disposiciones concordantes y complementarias.
- d) Actuaciones de los Servicios de Recaudación de las Administraciones Públicas.
- e) Actuaciones realizadas en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc.,
- f) Vehículos o contenedores de obras retirados de la vía pública y depositados por razones de seguridad o por otras causas.
- g) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otro evento o actividad de relieve debidamente autorizadas; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que la Policía Local haya instalado las señales provisionales de prohibición adecuadas.

A tal efecto, la Policía Local procederá a la instalación de dichas señales con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración del evento anunciada por los organizadores.

- h) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, podas de arbolado, trabajos de jardinería, o necesidades de algún servicio público; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que los servicios municipales hayan instalado las señales provisionales de prohibición adecuadas.

A tal efecto, los servicios municipales procederán a la iniciación de instalación de las señales provisionales de prohibición adecuadas con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de iniciación de los trabajos.

- i) Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por la ejecución de una obra o instalación en la vía pública debidamente autorizada por este Ayuntamiento.
A tal efecto, la empresa que ejecute dicha obra o instalación deberá previamente proceder a la instalación de señales provisionales de prohibición adecuadas con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de comienzo de las mismas.

- j) Cuando se produzca la venta de vehículos en espacio público sin la preceptiva autorización municipal por parte de establecimientos dedicados a este tipo de actividad comercial, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público.

- k) Cuando se encuentren contenedores de materiales de obra en la vía pública sin autorización municipal, o careciendo de identificación, o se encuentren en la misma con infracción de las normas municipales, y su depósito en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.





Serán sujetos pasivos contribuyentes:

- 1.- Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
- 2.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.
- 3.- La empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras o instalaciones en la vía pública o de aquellas actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, en el supuesto regulado en el apartado i) del artículo 2 de la presente Ordenanza.
- 4.- Los propietarios de los contenedores de materiales de obra.

Con las siguientes excepciones:

- a) En el supuesto de vehículos robados o sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción (cuya fecha y hora de la misma debe ser anterior a la de retirada o inmovilización del vehículo), sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Policía Local. Asimismo, podrá entenderse que el vehículo ha sido sustraído cuando tenga claros síntomas de haber sido robado (cerraduras forzadas, puente eléctrico, etc.). No obstante, se les aplicará a éstos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.
- b) En el supuesto de que se estacione debidamente el vehículo antes de que la Policía Local o los servicios municipales coloquen las señales provisionales de prohibición en los supuestos regulados en los apartados g) y h) del artículo 2 de la presente Ordenanza.
- c) En aquellos supuestos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor o de urgencia en la realización de un servicio público (tales como extinción de incendios, salvamentos, etc.) o de naturaleza análoga (tales como apertura de zanjas por roturas urgentes, etc.).

Artículo 4.- Actuaciones en lugares distintos a vías públicas.

Cuando por motivos de seguridad o salubridad u otros que se consideren oportunos sea necesaria la retirada de un vehículo no situado en el ámbito de aplicación descrito en el artículo 2 de la presente ordenanza, se procederá de la siguiente manera:

- 1.- Si no es imprescindible la retirada inmediata, se comunicará al propietario del vehículo que dispone de un plazo de 48 horas desde que reciba la comunicación para que proceda a la retirada con los medios que considere oportunos, indicándole el motivo que ha originado la necesidad y advirtiéndole expresamente que en el caso de no proceder como se le indica se procederá a la retirada con los medios municipales, pero con coste a su cargo.
- 2.- Si es imprescindible la retirada inmediata se procederá a la misma y se comunicará al interesado en el menor plazo posible el motivo que provocó la actuación incluyendo en la comunicación el cobro subsidiario del coste generado.

A estos efectos, en el resguardo que se remite a los Servicios de Intervención del Ayuntamiento con la actuación realizada se expresará claramente que la misma no se ha realizado en vía pública y una indicación sucinta del motivo que la originó.

Tarifas

Artículo 5.- Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:

- 1.- Por la retirada de bicicletas, motocicletas, triciclos, motocarros, vehículos de movilidad personal y demás vehículos de características análogas:
 - a) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 49,00 euros.
 - b) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 60,00 euros.
- 2.- Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima:
 - a) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 67,00 euros.
 - b) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 80,00 euros.
- 3.- Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima:





- a) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 145,00 euros.
b) La tasa correspondiente para la retirada de estos vehículos que se produzca entre las 22,00 horas y las 08,00 horas: 220,00 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,25 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirá al 50%.

4.- Por la retirada de contenedores de la vía pública: 200 euros.

5.- Por la inmovilización de vehículos por la imposibilidad de retirar el mismo con la grúa.

En aquellos casos en que se haya inmovilizado un vehículo con cepto u otro mecanismo similar por la imposibilidad de retirar el mismo con la grúa, se deberá abonar el 50% del importe de las tarifas indicadas en los puntos anteriores para cada clase de vehículo y franja horaria.

6.- Por la inmovilización de vehículos conforme a los casos previstos en el art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial:

a) La tasa correspondiente para la inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima:

- Entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 15,00 euros.
- Entre las 22,00 horas y las 8,00 horas: 25,00 euros.

b) La tasa correspondiente para la inmovilización de vehículos de más de 2 toneladas de carga máxima:

- Entre las 8,00 horas y las 22,00 horas: 30,00 euros.
- Entre las 22,00 horas y las 8,00 horas: 45,00 euros.

7.- En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos previstos en los puntos 5 y 6: Las tarifas quedarían reducidas en un 50% para cada clase de vehículo.

8.- Tarifas por depósito de vehículos y contenedores de obras.

Las anteriores tarifas por retirada de la vía pública se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos o contenedores de obras en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

- Vehículos incluidos en las tarifas indicadas en los puntos 1 y 2 de este artículo, por cada día: 5,00 euros.
- Vehículos incluidos en las tarifas indicadas en el punto 3 de este artículo, por cada día: 5,00 euros.
- Contenedores de obras, por cada día: 5,00 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo o del contenedor de obra, en su caso.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.- Exenciones y bonificaciones.

Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

Artículo 7.- Normas de gestión

- La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios o desde que se inician éstos, y su liquidación y recaudación se llevarán a efecto por la Policía Local en los casos de inmovilización y retirada, y su liquidación por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por la Policía Local.
- No será devuelto a sus propietarios ningunos de los vehículos o contenedores de obra que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.
- La exacción de la tasa figurada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Disposición Final





La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas que se recoge, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

6. TESORERIA/ EXP 8667/2023. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITA A LA FORTALEZA DE LA MOTA, MUSEO DEL PALACIO ABACIAL Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA Y RECUPERACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido

Visto que en fecha de 30 de octubre de 2023 se presentó propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 26, reguladora de la Tasa por la prestación de servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota, al museo del Palacio Abacial y al Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles, limitándose esta al apartado de tarifas que afectan al Centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles, edificio municipal que se encuentra actualmente gestionado a través de una concesión de servicios cuyo concesionario es una empresa privada, no existiendo constancia del establecimiento de las bonificaciones que ahora se pretenden suprimir.

Visto que Consta en el expediente informe de la intervención, en el que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dicho informe favorable, en el que se justifica que la propuesta de modificación no afecta actualmente a una tasa, sino a una tarifa, que constituye un precio privado, en relación con el acceso al Centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles, y considerando que los servicios que regula la presente ordenanza pueden estar siendo gestionados de forma indirecta, se propone la inclusión de la siguiente disposición adicional:

“Las tasas se entienden como tarifas si el servicio se gestiona de forma indirecta; en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado; y el titular del ingreso es dicha entidad prestadora. En dichos casos, habrá de estar a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para su establecimiento y revisión.”

A tal fin, la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 26, reguladora de la Tasa por la prestación de servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota, al museo del Palacio Abacial y al Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles, acuerdo pleno de fecha de 10/11/2022, publicado el texto refundido en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 21, de fecha de 01 de febrero de 2023, consistente en la modificación de su art 6 en el apartado relacionado con el Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles, quedando con la siguiente redacción

Artículo 6º. -Tarifas.

Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

Entrada Fortaleza de la Mota (incluye la visita al Centro de Interpretación de “La Vida en la	- Entrada general: 8€
	- Entrada de grupo: 5€ (desde 20 personas)





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 247
Sesión: 14/2023

Frontera” en horarios establecidos, así como la visita al museo del Palacio Abacial).	<ul style="list-style-type: none">- Entrada reducida: 4€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: o Carné Joven Europeo <p>Tarjeta Adalid válida por un año:</p> <p>Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real. <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none">- Menores de 0 a 6 años- 18 de abril, Día Internacional de los Monumentos y Sitios.- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.- Y todos los martes laborables, desde las 15.00 h.
Entrada Museo Palacio Abacial	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 4€- Entrada de grupo: 2€ (desde 20 personas)- Entrada reducida: 2€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: o Carné Joven Europeo <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none">- 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.- Beneficiarios de la Tarjeta Adalid.
Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 4€- Entrada reducida: 2€ (Mayores de 65 años, niños de 5 a 16 años y portadores del carnet joven europeo):- Aventura en el aula de la Naturaleza: 7€- Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10€/niño- Escuela de verano: 8€ alumno/día- Otros talleres/jornadas: 20€/día- Hide fotografía: 30€/día- Taller fotos naturaleza: 150€- Otros eventos de carácter medio ambiental: 180€

Así como la incorporación de la siguiente disposición adicional

Disposición Adicional

Las tasas se entienden como tarifas si el servicio se gestiona de forma indirecta; en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado; y el titular del ingreso es dicha entidad prestadora. En dichos casos, habrá de estar a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para su establecimiento y revisión.

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 248
Sesión: 14/2023

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas y que se recoge como Anexo, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ANEXO

Nº 26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITA A LA FORTALEZA DE LA MOTA, MUSEO DEL PALACIO ABACIAL Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA Y RECUPERACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES.

Artículo 1.º. -Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20.4.w de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º. -Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles.

Artículo 3.º. -Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por la visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles.

Artículo 4.º. -Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 421 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
3. La Responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º. -Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6º. -Tarifas.

Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

<p>Entrada Fortaleza de la Mota (incluye la visita al Centro de Interpretación de "La Vida en la Frontera" en horarios establecidos, así como la visita al museo del Palacio Abacial).</p>	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 8€- Entrada de grupo: 5€ (desde 20 personas)- Entrada reducida: 4€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: o Carné Joven Europeo <p>Tarjeta Adalid válida por un año:</p> <p>Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.
--	--





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 249
Sesión: 14/2023

	<ul style="list-style-type: none">- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real. <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none">- Menores de 0 a 6 años- 18 de abril, Día Internacional de los Monumentos y Sitios.- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.- Y todos los martes laborables, desde las 15.00 h.
Entrada Museo Palacio Abacial	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 4€- Entrada de grupo: 2€ (desde 20 personas)- Entrada reducida: 2€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: o Carné Joven Europeo <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none">- 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.- Beneficiarios de la Tarjeta Adalid.
Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 4€- Entrada reducida: 2€ (Mayores de 65 años, niños de 5 a 16 años y portadores del carnet joven europeo):- Aventura en el aula de la Naturaleza: 7€- Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10€/niño- Escuela de verano: 8€ alumno/día- Otros talleres/jornadas: 20€/día- Hide fotografía: 30€/día- Taller fotos naturaleza: 150€- Otros eventos de carácter medio ambiental: 180€

Artículo 7.º. -Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 8.º. -Pago.

1. El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.

2. El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

Disposición Adicional

Las tasas se entienden como tarifas si el servicio se gestiona de forma indirecta; en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado; y el titular del ingreso es dicha entidad prestadora. En dichos casos, habrá de estar a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para su establecimiento y revisión.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=VI>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por quince (16) votos a favor (14 del grupo municipal del Partido Popular, 1 del grupo municipal del Partido VOX y 1 del grupo municipal de Izquierda Unida – Alcalá Suma para la Gente,) y tres (3) votos en contra del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 250
Sesión: 14/2023

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 26, reguladora de la Tasa por la prestación de servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota, al museo del Palacio Abacial y al Centro de Interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles, acuerdo pleno de fecha de 10/11/2022, publicado el texto refundido en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, núm. 21, de fecha de 01 de febrero de 2023, consistente en la modificación de su art 6 en el apartado relacionado con el Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles, quedando con la siguiente redacción

Artículo 6º. -Tarifas.

Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

<p>Entrada Fortaleza de la Mota (incluye la visita al Centro de Interpretación de "La Vida en la Frontera" en horarios establecidos, así como la visita al museo del Palacio Abacial).</p>	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 8€- Entrada de grupo: 5€ (desde 20 personas)- Entrada reducida: 4€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: o Carné Joven Europeo <p>Tarjeta Adalid válida por un año:</p> <p>Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real. <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none">- Menores de 0 a 6 años- 18 de abril, Día Internacional de los Monumentos y Sitios.- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.- Y todos los martes laborables, desde las 15.00 h.
<p>Entrada Museo Palacio Abacial</p>	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 4€- Entrada de grupo: 2€ (desde 20 personas)- Entrada reducida: 2€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: o Carné Joven Europeo <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none">- 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.- Beneficiarios de la Tarjeta Adalid.
<p>Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles</p>	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 4€- Entrada reducida: 2€ (Mayores de 65 años, niños de 5 a 16 años y portadores del carnet joven europeo):- Aventura en el aula de la Naturaleza: 7€- Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10€/niño- Escuela de verano: 8€ alumno/día- Otros talleres/jornadas: 20€/día- Hide fotografía: 30€/día- Taller fotos naturaleza: 150€- Otros eventos de carácter medio ambiental: 180€

Y la incorporación de la siguiente disposición adicional

Disposición Adicional

Las tasas se entienden como tarifas si el servicio se gestiona de forma indirecta; en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 251
Sesión: 14/2023

privado; y el titular del ingreso es dicha entidad prestadora. En dichos casos, habrá de estar a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para su establecimiento y revisión.

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas y que se recoge como Anexo, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

ANEXO

Nº 26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITA A LA FORTALEZA DE LA MOTA, MUSEO DEL PALACIO ABACIAL Y CENTRO DE INTERPRETACIÓN DE LA NATURALEZA Y RECUPERACIÓN DE ANFIBIOS Y REPTILES.

Artículo 1.º. -Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20.4.w de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º. -Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles.

Artículo 3.º. -Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por la visita a la Fortaleza de la Mota, el museo del Palacio Abacial y el centro de interpretación de la naturaleza y recuperación de anfibios y reptiles.

Artículo 4.º. -Responsables.

4. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 421 de la Ley General Tributaria.
5. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
6. La Responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º. -Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6º. -Tarifas.

Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

Entrada Fortaleza de la Mota (incluye la visita al Centro de Interpretación de "La Vida en la Frontera")	- Entrada general: 8€
	- Entrada de grupo: 5€ (desde 20 personas)





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 252
Sesión: 14/2023

<p>en horarios establecidos, así como la visita al museo del Palacio Abacial).</p>	<ul style="list-style-type: none">- Entrada reducida: 4€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: o Carné Joven Europeo <p>Tarjeta Adalid válida por un año:</p> <p>Los residentes empadronados en el municipio de Alcalá la Real estarán exentos del pago de precio público por el concepto de visita a la Fortaleza de la Mota, adquiriendo las siguientes modalidades de tarjeta Adalid:</p> <ul style="list-style-type: none">- Tarjeta Adalid adultos infantil y familiar, gratuita para Empadronados en Alcalá la Real que previamente aporten certificado de empadronamiento.- Tarjeta Adalid Escolar, gratuita para Colegios de Alcalá la Real. <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none">- Menores de 0 a 6 años- 18 de abril, Día Internacional de los Monumentos y Sitios.- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.- Y todos los martes laborables, desde las 15.00 h.
<p>Entrada Museo Palacio Abacial</p>	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 4€- Entrada de grupo: 2€ (desde 20 personas)- Entrada reducida: 2€ (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, personas con discapacidad y portadores de los siguientes carnés: o Carné Joven Europeo <p>Entrada gratuita:</p> <ul style="list-style-type: none">- 18 de mayo, Día Internacional de los Museos.- 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, patrón de la Ciudad.- Beneficiarios de la Tarjeta Adalid.
<p>Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles</p>	<ul style="list-style-type: none">- Entrada general: 4€- Entrada reducida: 2€ (Mayores de 65 años, niños de 5 a 16 años y portadores del carnet joven europeo):- Aventura en el aula de la Naturaleza: 7€- Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10€/niño- Escuela de verano: 8€ alumno/día- Otros talleres/jornadas: 20€/día- Hide fotografía: 30€/día- Taller fotos naturaleza: 150€- Otros eventos de carácter medio ambiental: 180€

Artículo 7.º. -Devengo.

El devengo de la Tasa se producirá desde el momento en que el visitante solicite su entrada en los recintos municipales, entendiéndose producida tal solicitud con la adquisición de los tickets u otros documentos justificativos del pago de la tasa.

Artículo 8.º. -Pago.

- 1.El pago de la tasa se efectuará en el momento de la visita a los recintos a que se refiere la presente Ordenanza.
- 2.El descubrimiento de personas dentro de los recintos sin haber procedido al pago del importe, será considerado como infracción, imponiéndose en concepto de multa una cantidad igual al doble de la defraudada.

Disposición Adicional

Las tasas se entienden como tarifas si el servicio se gestiona de forma indirecta; en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado; y el titular del ingreso es dicha entidad prestadora. En dichos casos, habrá de estar a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público para su establecimiento y revisión.

Disposición Final





La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, será de aplicación a partir del día 1 de Enero del año 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7. TESORERIA/ EXP 8453/2023. MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

Visto que en fecha de 20 de octubre de 2023 se presentó propuesta de modificación de la Ordenanza núm. 33, reguladora del precio público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales, argumentada en la necesidad de modificación de los precios públicos por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas para cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

Visto que con fecha de 23 de octubre de 2023 se emitió informe técnico económico en el que se pone de manifiesto la necesidad de modificar las tarifas, cuotas, etc... para que su rendimiento cubra, como mínimo, el coste del servicio, en el que se acredita el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando que por la Intervención se ha emitido informe favorable con observaciones referentes a la aplicación de bonificaciones, en virtud de la reserva de ley establecida en la Ley General Tributaria, así como lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Contratación, eleve al Ayuntamiento Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 33, reguladora del precio público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales, quedando con la siguiente redacción

Nº 33. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento jurídico.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el artículo 5º, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetas las actividades escolares programadas por los centros educativos de este municipio en horario escolar.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público en las dependencias deportivas municipales, durante el horario establecido para atención al público; o bien, utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios. En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del obligado al pago el solicitante de la autorización.

Artículo 5º.- Tarifas y gestión del Precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte el Área de Deportes, por aquellas personas que lo soliciten previamente, debiendo abonar por anticipado los siguientes importes:





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 254
Sesión: 14/2023

El acceso Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS podrá hacerse conforme a los siguientes modos o tarifas.

TARIFAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL CMDS

ENTRADA INDIVIDUAL ACCESO PUNTUAL

TARIFAS ENTRADAS PUNTUALES (*)(**)	IMPORTE
Entrada Puntual	5,00 €
Bono 10 usos (válido durante 90 días)	40,00 €

(*) Acceso durante todo el día de adquisición del ticket/bono.

(**) Uso personal e intransferible.

ENTRADA REGULAR

TARIFA	PRECIO	PRECIO domiciliado (*)
MATRICULA (Anual)	12,00 €	11,40€/año
TODO INCLUIDO (**)	38,00 €/mes	36,10€/mes
MATINAL (***) -Jubilados/as	30,00 €/mes	28,50€/ mes
	22,00€/mes	20,00€/mes (pago domiciliado)
ABONADO SOCIAL (****)	39,00 €/trimestre	12,35€/mes
GIMNASIO	30,00 €/mes	28,5€/mes
CICLO	26,00 €/mes	24,7 €/mes
NADO LIBRE	20,00 €/mes	19€/mes
SALA	26,00 €/mes	24,70€/mes
VALLE(*****)	20,00 €/mes	19€/mes

(*) Descuento del 5% para usuarios/as que domicilien el pago en cuenta bancaria, "No acumulable al pago anticipado".

(**) Descuento del 30% para deportistas de alto rendimiento empadronados en Alcalá la Real que así lo acrediten.

Descuento del 20% para familias numerosas aportando la documentación requerida.

(***) En la tarifa Matinal se establece un descuento del 50 % para discapacitados/as (superior al 33 %).

(****) Exentos de pago de matrícula.

(*****) Se establece un descuento del 25% para los usuarios, que por motivos de trabajo/estudio se desplacen fuera de la localidad, justifiquen que no pueden realizar deporte entre semana y que hagan uso de la instalación exclusivamente el viernes a partir de las 16:00 horas, sábado y domingo.

Para matrícula inicial en el centro con posterioridad al 15 de cada mes, se aplicará un descuento del 50%+2€ sobre la tarifa elegida. También se podrá pagar este importe por cambio de campaña (ej. cambio de campaña de verano a invierno) y en caso de disfrute de vacaciones del usuario/a durante la campaña de verano.

Descuentos por pago anticipado:

Para pago de varias mensualidades, se aplican precios especiales (descuentos) y se permite el fraccionamiento de las cuotas conforme al siguiente cuadro:

Descuento pago anticipado													
CUOTA 12 MESES (*)	Cuota			PAGO ÚNICO									
	324,00 €												
CUOTA 6 MESES	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)										
			1º	2º	3º	4º	5º	6º					
TODO INCLUIDO	33,00	198,00	99,00	0	99,00	0	0	0					
MATINAL	27,00	162,00	81,00	0	81,00	0	0	0					
GIMNASIO	28,00	168,00	84,00	0	84,00	0	0	0					
CICLO	24,00	144,00	72,00	0	72,00	0	0	0					
SALA	24,00	144,00	72,00	0	72,00	0	0	0					
CUOTA 9 MESES	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)										
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º		
TODO INCLUIDO	30,00	270,00	90,00	0	90,00	0	90,00	0	0	0	0		
MATINAL	25,50	229,50	76,50	0	76,50	0	76,50	0	0	0	0		





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 255
Sesión: 14/2023

GIMNASIO	26,00	234,00	78,00	0	78,00	0	78,00	0	0	0	0
CICLO	22,00	198,00	66,00	0	66,00	0	66,00	0	0	0	0
SALA	22,00	198,00	66,00	0	66,00	0	66,00	0	0	0	0

(*) Pago anticipado válido doce meses, no exento del pago de matrícula, sin derecho a devolución ni compensación.
Nota: En caso de nueva alta en el centro, la matrícula se abonará en el momento de la inscripción.

DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
MATRICULA ANUAL		Duración anual desde la fecha de pago.
TODO INCLUIDO	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de apertura. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalan dos spas al mes, en el horario que se determine al efecto.	
MATINAL	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de referencia. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalará 1 SPA al mes, en el horario que se determine. Para jubilados/as se establece una tarifa especial de 22 € y 20€ para pago domiciliado. Para discapacitados/as (+33%) se establecerá un descuento del 50 % sobre la tarifa matinal.	Horario 08:00 a 16:00
ABONADO SOCIAL	Gimnasia suave 3h semanales Exentos de pago de la matrícula.	Pago trimestral. Pago mensual en caso de domiciliar. Estar jubilado. Mínimo 4 personas para dar la clase.
GIMNASIO CICLO	Todo el horario que está abierta la instalación, uso del gimnasio y la sala de ciclo.	Para dar las clases de ciclo será necesario mínimo 4 personas para dar la clase.
NADO LIBRE	Uso libre de la piscina en horario de apertura de la misma.	
SALA	Practicar actividades de sala.	No da derecho al uso de la sala de ciclo.
VALLE	Derecho a uso de Piscina y Gimnasio en el horario establecido.	Desempleados/as y Jóvenes que posean el CARNET JOVEN, o a personas especialmente vulnerables (previo informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento). Horario 12:00 a 18 horas. La piscina estará cerrada de 13:30 a 15:30. En verano se establecerá un horario específico para esta tarifa.

ENTRADA COLECTIVOS Y GRUPOS

TARIFA FAMILIAR (*)

Integrantes de la Unidad Familiar	MATRICULA ANUAL	CUOTA MENSUAL
1er y 2º miembro	24,00€/año	60,00€/mes
3er miembro	00.00	00.00
4º miembro	00.00	5,00€/mes
5º miembro	00.00	00.00

(*) Descuento del 5% para usuarios que domicilien el pago en cuenta bancaria.
Derechos que comporta la tarifa familiar

Para los padres/madres	Acceso libre a todas las instalaciones del gimnasio
	1 SPA al mes para dos personas (no acumulable en diferentes meses)
Para los hijos/as Niños/as	En caso de familias monoparentales que convivan en el mismo domicilio podrán acogerse a esta tarifa la madre/padre y cualquiera de los hijos/as mayores de edad aportando libro de familia y certificado de residencia actualizado. Igualmente, podrán acogerse a esta tarifa las parejas formalizadas como pareja de hecho presentando certificado de convivencia, declaración jurada y certificado de empadronamiento.
	< 14 años: 25% descuento en bailes, aeróbic infantil, cursos de natación. De 14 a 18 años: Además, uso del gimnasio (a partir de los 16 años) y nado libre en horario juvenil. De 18 a 25 años: 50% descuento sobre abonado todo incluido. En caso de discapacidad, se prorrogan los descuentos y bonificaciones aplicados a los menores de edad.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 256
Sesión: 14/2023

TARIFAS PARA COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES EN ACCESO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA, GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES, COLEGIOS Y ASOCIACIONES.

TARIFA COLECTIVOS RURALES Y COMARCALES

Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	15	
Precio actividad	2 sesiones semanales	13,00€/mes
	3 sesiones semanales	18,00€/mes
Requisitos	Pago de la matrícula anual.	
	Justificar la necesidad de desplazamiento a la instalación para la práctica deportiva.	
	Hacer uso de la instalación en horario valle y fines de semana.	
	Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.	

TARIFA COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES (*)

Lugar de realización	Otros centros sociales. (Casco urbano)		
Sesiones	3 sesiones semanales		
Tarifa y número de participantes	Grupo mínimo	Precio	
Grupo A (Pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios	11 €	
Grupo B (No pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios	18 €	

(*) Descuento del 5% en el precio en caso de domiciliar el pago.

Se podrán realizar pagos trimestrales.

Podrán adscribirse a la categoría A usuarios no pensionistas que por circunstancias personales (recogidas en informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento), se vea la necesidad facilitar el acceso a este servicio. Igualmente, el Área de Servicios Sociales podrá proponer bonificación sobre cuotas para usuarios que, por su especial situación personal, requieran especial ayuda para el acceso a la práctica deportiva.

Lugar de realización	Instalaciones en las aldeas.	
Sesiones	2/3 sesiones semanales	
Tarifa y número de participantes	Nº Sesiones	Precio
Tarifa A	2 Sesiones	10 €
Tarifa B	3 Sesiones	13 €

El Área de Deportes, determinará el número de usuarios mínimo para poder formar grupo en las diferentes aldeas.

Otras ventajas para colectivos especialmente vulnerables:

Reducción del 35% sobre tarifas en servicios de hidroterapia para grupos organizados por Servicios Sociales previa cita e informe técnico.

TARIFA COLEGIOS (ENTRADA PUNTUAL)

Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	40	
Precio actividad	Uso piscina (50')	1€/usuario
	Actividad Dirigida (50')	1€/usuario
	Uso gimnasio (50')	Gratis
	Uso pista pádel (s/m)	Gratis
Requisitos	El horario será aprobado por el Área de Deportes	

TARIFA COLECTIVOS (Asociaciones de colectivos especialmente vulnerables)

Precio actividad	*25% descuento en bonos y tarifas de entrada regular.	
Grupo mínimo	15 personas	
Requisitos	Pago de matrícula anual. No serán de aplicación los descuentos por pago anticipado.	Permanencia mínima 6 meses. Sujeto a firma de convenio.

*Se establece un descuento especial del 50% para colectivos de discapacitados/as (discapacidad superior al 33%).

DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA		
TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 257
Sesión: 14/2023

FAMILIAR	Ver detalle específico	Ver detalle específico
ALDEAS	2 o 3 sesiones semanales de clases dirigidas, bien en sala o en el agua.	Pago de matrícula anual. Estar empadronado en una de las aldeas o municipios limítrofes. Hacer uso de la instalación en horario valle. Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.
COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES	Práctica deportiva en centros sociales o instalaciones de las aldeas dos o tres horas semanales	La actividad se realizará en centros sociales o instalaciones de las aldeas. Para la inclusión en las categorías A o B, se requerirá cumplir los requisitos establecidos (pensionista o no pensionista). También se requerirá cubrir el cupo mínimo para poder formar un grupo.
TARIFA COLECTIVOS	25% de descuento en la tarifa elegida para el grupo.	Dirigida a colectivos normalizados (asociaciones, clubes, empresas). Requerirá pago de matrícula anual, y formar grupo mínimo. Permanencia mínima de 6 meses. Este descuento será incompatible con los descuentos por pago anticipado. 50 % de descuento en el caso de colectivos de discapacitados/as.

OTROS USOS DEL C.M.D.S./POLIDEPORTIVO ALQUILER DE ESPACIOS

ALQUILERES/ESPACIOS	SIN MATRICULA	CON MATRICULA
FIESTAS TEMATICAS (***)	5,00 €	4,50 €
FIESTA CUMPLEAÑOS	7,5€/niño	7,5€/niño
PISTA PÁDEL CON LUZ (90 minutos)	12,00 €	10,00 €
PISTA PÁDEL SIN LUZ (90 minutos)	6,00€	4,00€
ALQUILER SALA CMDS (1 hora)	20,00 €	15,00 €
ALQUILER TIENDA CMDS (mes)-Sala entrada	250,00 €	250,00 €
ALQUILER SALA SPA (mes)- Salas SPA	120,00 €	120,00 €
ALQUILER CALLE PISCINA (hora)(*)	7,00€/15,00€ (*)	7,00€/15,00€ (*)
ALQUILER SPA GRUPOS (**)	12,00 €	10,00 €
VENTA PULSERA (no reembolsable)	3,00 €	3,00 €
VENTA LLAVERO (no reembolsable)	2,00 €	2,00 €

(*) Requiere autorización AREA DEPORTES. Para clubes y asociaciones se establece un precio especial de 7,00€/hora, condicionado a: Que el club, en su funcionamiento, no tenga ánimo de lucro, y que haya disponibilidad del espacio. La disponibilidad del espacio la determinará el Área de Deportes de este Ayuntamiento en función de las actividades de uso general programadas.

(**) Grupo mínimo 10 usuarios. 1 Hora.

(***) Organización de fiestas temáticas en Polideportivo, con motivo de Navidad, carnaval, Halloween...Precio por inscripción.

CURSOS DE NATACION

CLASES DIRIGIDAS DE NATACIÓN	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
BEBÉS (0 a 3 años)	25,00 €	30,00 €
JUVENIL (Entre los 14 y los 18 años)	20,00 €	25,00 €
ADULTOS (+18 años)	20,00 €	25,00 €
AGUAGIM	19,00 €	23,00 €
TERAPEUTICA (*)	20,00 €	25,00 €
NATACIÓN ESPECIAL	20,00 €	25,00 €
ESCUELA NATACIÓN (1 clase semanal)	13,00 €	15,00 €
CURSOS INTENSIVOS NATACIÓN (quincenal)**	25,00 €	30,00 €

(*) Impartida por monitor/a deportivo.

(**) En las clases dirigidas de natación, se aplican los descuentos a familias:

- ✓ 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.
- ✓ +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

ENTRADA PUNTUAL A LA PISCINA

	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
NIÑOS/AS 1 USO (0 -14 años) (***)	2,50 €	3,00 €





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 258
Sesión: 14/2023

ADULTOS 1 USO (≥14 AÑOS) (*)	3,50 €	4,00 €
BONOS 10 USOS (*) (**) (****)	20,00 €	29,00 €

(*) Los bonos serán válidos durante 90 días

(**) Madres/padres que acudan a la instalación con un bebé, a practicar nado libre, podrán acceder sin ningún tipo de recargo (hasta los 3 años).

(***) Los niños menores de 14 años deberán venir acompañados de un adulto.

(****) Uso personal e intransferible.

ZONA WELLNES/SPA

	DURACIÓN	SESIONES SEMANALES	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
HIDROTERAPIA	MES	2 clases/semana	25,00 €	30,00 €
		3 clases/semana	32,00 €	35,00 €
ESCUELA ESPALDA	MES	2 clases/semana	25,00 €	30,00 €
		3 clases/semana	32,00 €	35,00 €
TONIFICACIÓN TERAPEÚTICA	MES	2 clases/semana	25,00 €	30,00 €
ESTIMULACIÓN MOTRICIDAD EN BEBÉS	MES	1 clase/semana	24,00 €	29,00 €
		2 clases/semana	30,00 €	35,00 €
REHABILITACIÓN INDIVIDUAL (Vaso piscina)	HORA	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
ESPLORACION/ REVISIÓN DE FISIOTERAPIA	15`	SESIÓN	9,00 €	12,00 €
TRATAMIENTO/ REVISIÓN FISIOTERAPIA	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
PLANIF Y PROGRAMACIÓN DE EJERCICIOS	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
MASAJE DESCONTRACTURANTE	25`	SESIÓN	15,00 €	18,00 €
MASAJE DESCONTRACTURANTE	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
MASAJE RELAJANTE	25`	SESIÓN	15,00 €	20,00 €
MASAJE RELAJANTE	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €

RELAJACIÓN Y MASAJES

OTROS SERVICIOS	DURACIÓN	PRECIO
CIRCUITO SPA		12,00 €
ENTRENAMIENTO PERSONAL, REHABILITACIÓN, RENDIMIENTO.	2 HORAS	40,00 €
EVENTOS TEMÁTICOS	2 HORAS	25,00 €

INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL COTO".

ALQUILER DE ESPACIOS

(*) ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz	Con/Luz	Bono 10usos Sin Luz	Bono 10usos Con Luz	Bono 20usos Sin Luz	Bono 20usos Con Luz
FÚTBOL 7 (60 minutos)	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
PÁDEL (90 minutos)	6,00€	12,00 €	51,00 €	102,00 €	90,00 €	180,00 €
P. POLIDEPORTIVA (60 minutos)	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €

*Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

ESCUELA DE VERANO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos Precio





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 259
Sesión: 14/2023

1 niño/a 32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer periodo de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último periodo y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

FIESTA CUMPLEAÑOS

Duración **Precio**
*2 horas (sin comida-sin monitor) 40,00 €

*Uso de instalaciones deportivas y zona cumpleaños.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL AVDA. IBEROAMÉRICA

ALQUILER DE ESPACIOS

ESPACIO DEPORTIVO	Sin Luz (*)	Con Luz (*)	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
FÚTBOL 7	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
FÚTBOL 11	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PABELLON 1/3 (**)	7,00 €	10,00 €	59,50 €	85,00 €	105,00 €	150,00 €
PABELLON COMPLETO	16,00 €	26,00 €	136,00 €	221,00 €	240,00 €	390,00 €
CAMPO HOCKEY (1/2)	14,00 €	23,00 €	119,00 €	195,50 €	210,00 €	345,00 €
CAMPO HOCKEY	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PISTA TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €
PISTA POLIDEPORTIVA	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
PISTA BALONCESTO	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	45,00 €	75,00 €
ROCÓDROMO	1,00 €					
ALQUILER SALA (hora) (**)		12,00 €				

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

(*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para desempleados, jóvenes (carné joven) y colectivos.

Al menos el 50% de los participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

(**) Condicionado a aprobación de uso por parte del Área de Deportes.

ALQUILER ESPACIOS PARA ACTOS PÚBLICOS Y EVENTOS.

ESPACIO	Ocupación del espacio			Suplemento Hora o fracción		Suplemento por recaudación	
	1 a 3 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	Hasta 899,99€	Desde 900,00 €
PABELLÓN CUBIERTO- Actos públicos sin taquilla	75,00 €	135,00 €	240,00 €	15,00 €	12,00 €		
PABELLÓN CUBIERTO- Actos públicos con taquilla	85,00 €	150,00 €	275,00 €	18,00 €	15,00 €	Exento	10% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	25,00 €	40,00 €	75,00 €				
PISTAS POLIDEPORTIVAS-Actos públicos sin taquilla	50,00 €	90,00 €	160,00 €	12,00 €	9,00 €		
PISTAS POLIDEPORTIVAS-Actos públicos con taquilla	60,00 €	105,00 €	190,00 €	15,00 €	12,00 €	Exento	10% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	50,00 €	100,00 €	150				





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 260
Sesión: 14/2023

CUMPLEAÑOS EN EL POLIDEPORTIVO TARIFAS Y GRUPOS

Sin comida 5 €
Grupo mínimo 8 niños/as

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

PERIODICIDAD	PRECIO		
	Mes	Trimestre*	Anual**
DEPORTES COLECTIVOS			
1h./semana	7,00 €	21,00 €	60,00 €
2h./semana	12,00 €	36,00 €	80,00 €
3h./semana	17,50 €	52,50 €	100,00 €
DEPORTES INDIVIDUALES			
1h./semana	8,00 €	24,00 €	70,00 €
2h./semana	14,00 €	42,00 €	100,00 €
3h./semana	20,50 €	61,50 €	140,00 €

*Con carácter general los pagos se realizarán por trimestre salvo excepciones debidamente acreditadas y bajo autorización del Área de Deportes.

** La Cuota anual se realizará una vez al año, y se realizará a la formalización de la inscripción y matrícula del deportista en la modalidad respectiva que se practique. Está cuota como lleva implícito un descuento proporcional, no podrá ser reembolsable en ningún caso.

EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO.

EVENTOS DEPORTIVOS	PRECIO			
	NIÑOS/AS		ADULTOS	
	FEDERADOS	NO FEDERADOS	FEDERADOS	NO FEDERADOS
12 HORAS FÚTBOL SALA	40,00€/Inscripción equipo			
24 HORAS FÚTBOL SALA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL SALA	29,00€/Jugador+30,00€ fianza			
12 HORAS BASKET 3X3	15,00€/Equipo			
TORNEO TENIS PISTA RÁPIDA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 Y COPA ALCALDE	31€/Jugador +60,00€ fianza			
	NIÑOS/AS		ADULTOS	
	FEDERADOS	NO FEDERADOS	FEDERADOS	NO FEDERADOS
CIRCUITO PROVINCIAL CARRERAS DE MONTAÑA	5,00€	10,00€	10,00€	15,00€
CROSS STO. DOMINGO SILOS	3,00€	3,00€	6,00€	6,00€
EVENTOS DEPORTIVOS DE 1 DÍA	3,00 €	6,00 €	15,00€	20,00€
	SIN AUTOBUS	CON AUTOBÚS	SIN AUTOBUS	CON AUTOBÚS
SENDERISMOS	1€	2€	2€	5€

JUEGOS DEPORTIVOS VERANO	PRECIO
Liga Mixta Hockey Verano	12,00€/Jugador
Liga Municipal Fútbol Verano	15,00€/Jugador+30,00€ Equipo
Liga Municipal Fútbol Sala	8,00€ infantil y cadete
Liga Municipal de Tenis Senior	20,00€/Jugador
Liga Municipal de Tenis Infantil y Cadete	10,00€/Jugador
Liga Municipal de Pádel Junior y Senior	25,00€/Pareja
Liga Municipal de Pádel Infantil y Cadete	15,00€/Pareja
Torneo de Tenis de Mesa	5,00€/Jugador
Liga Municipal Intercentros Multideportiva	10€/jugador (*)
Otras ligas	12€/jugador





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 261
Sesión: 14/2023

Otros torneos	8€/jugador
---------------	------------

(*)50% de descuento para alumnado de EE.DD.MM.

ESCUELA DE VERANO POLIDEPORTIVO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos Precio

1 niño/a 32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último periodo y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ACTIVIDADES	PERIODICIDAD	PERIODO	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
AEROBIC INFANTIL	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
BALLET/ZUMBA/OTROS BAILES	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
	(2h/semana)	Trimestre	54,00€	60,00€
SEVILLANAS/FLAMENCO (NIÑOS/AS)	(2h/semana)	Mensual	18,00€	20,00€
		Trimestral	54,00€	60,00€
BAILES (SALSA, SEVILLANAS, FLAMENCO)	1,5h /semana	Mensual Trimestral	16,00€	16,00€
			48,00€	48,00€
	3h/ semana	Mensual Trimestral	25,00€	25,00€
			75,00€	75,00€

De cara a las nuevas actividades dirigidas que tengan demanda y pudieran ponerse en marcha en el futuro, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de las horas de monitor que requiere –semanalmente- la actividad:

Horas a la semana

Nº de horas semanales

1 2 3 4 5/+

Tarifa aplicable (€/mes) (Nº mínimo de inscripciones para formar grupo:10) 14 18 25 32 38

CURSOS DE TECNIFICACIÓN PADEL Y TENIS (EN CUALQUIER INSTALACIÓN)

ZONA PADEL / TENIS	ADULTOS	PRECIO (*)
CLASES MUNICIPALES DE PSICOMOTRICIDAD	1h semana/ 10 alumnos/as	15,00 €/mes
CLASES MUNICIPALES DE DEPORTES DE RAQUETA ADULTO	1sesión semana/4 alumnos/as 1sesión semana/1 alumno/a 1sesión semana/6 alumnos/as	26,00 €/mes 44,00€/mes 20,00€/mes

(*) Están exentos de pagar la matricula.

PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

CATEGORÍA	LABORABLE	FESTIVOS
(*) ENTRADA INDIVIDUAL INFANTIL	2,50 €	3,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL ADULTO	3,00 €	3,50 €
GRUPO + 12 PERSONAS	25% Dto.	
(JUBILADOS/AS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33 %)	50 % de descuento	50 % de descuento
BONOS	DESCUENTO	IMPORTE
(**)15 USOS	15%	39,00 €
(**)30 USOS	30%	65,00 €
FAMILIAR, PAREJA, QUINCENA	65%	60,00 €
FAMILIAR (3) MES	65%	100,00 €





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 262
Sesión: 14/2023

FAMILIAR (4 y más) MES	70%	115,00 €
------------------------	-----	----------

(*) Niños/as menores de 3 años gratuito.

(**) Uso personal e intransferible.

VARIOS. PUBLICIDAD.

(Utilización de espacios para publicidad)

Son espacios para la colocación de Publicidad, durante el período que se establezca que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Temporada deportiva o año:.....50,00 €/m2

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes/asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan. Previa autorización del Ayuntamiento, en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de la instalación en cuestión, en el que el club/asociación deportiva deberá pagar al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el 5% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades deportivas y clubes/asociaciones deportivas del municipio.

Los espacios deportivos deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Área de Deportes, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos, por el mantenimiento y control del diseño de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa local vigente en este sentido.

Artículo 6.- Normas complementarias para el alquiler del pabellón cubierto o complejo deportivo, y el Espacio Joven El Silo para la celebración de actos públicos.

6.1. Los trabajos y horarios que se realicen por personal de este Ayuntamiento, fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

6.2. El solicitante habrá de suscribir una póliza de responsabilidad civil por daños personales y materiales sin franquicia, en el que figure como único beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que garantice el correcto de la instalación durante la celebración del acto, por valor de 150.253,03 euros.

OTRAS ACTIVIDADES JUVENILES*

ACTIVIDADES	Con Carné joven	Sin Carné joven
CAMPAMENTOS	30,00€/día	38,00€/día
JORNADAS JUVENILES	11€	15 €
ACTIVIDADES MULTIAVENTURA	25 €	30 €
PUENTE JOVEN	250 €	300 €
INTERCAMBIO EUROPEO	90 €	120 €

(*descuento del 5 % a los/as poseedores del Carné de corresponsal Juvenil)

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este día, permaneciendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.





QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas y que se recoge como Anexo, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=VII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por quince (15) votos a favor (14 del grupo municipal del Partido Popular y 1 del grupo municipal del Partido VOX) cuatro (4) votos en contra del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y 1 abstención del grupo municipal de Izquierda Unida – Alcalá Suma para la Gente, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal núm. 33, reguladora del precio público por la prestación de servicios y utilización de las instalaciones deportivas municipales, quedando con la siguiente redacción

Nº 33. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento jurídico.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Objeto.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el artículo 5º, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetas las actividades escolares programadas por los centros educativos de este municipio en horario escolar.

Artículo 4º.- Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público en las dependencias deportivas municipales, durante el horario establecido para atención al público; o bien, utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios. En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del obligado al pago el solicitante de la autorización.

Artículo 5º.- Tarifas y gestión del Precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte el Área de Deportes, por aquellas personas que lo soliciten previamente, debiendo abonar por anticipado los siguientes importes:

El acceso Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS podrá hacerse conforme a los siguientes modos o tarifas.

TARIFAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL CMDS

ENTRADA INDIVIDUAL
ACCESO PUNTUAL

TARIFAS ENTRADAS PUNTUALES (*) (**)	IMPORTE
Entrada Puntual	5,00 €
Bono 10 usos (válido durante 90 días)	40,00 €

(*) Acceso durante todo el día de adquisición del ticket/bono.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 264
Sesión: 14/2023

(**) Uso personal e intransferible.

ENTRADA REGULAR

TARIFA	PRECIO	PRECIO domiciliado (*)
MATRICULA (Anual)	12,00 €	11,40€/año
TODO INCLUIDO (**)	38,00 €/mes	36,10€/mes
MATINAL (***) -Jubilados/as	30,00 €/mes	28,50€/mes
	22,00€/mes	20,00€/mes (pago domiciliado)
ABONADO SOCIAL (****)	39,00 €/trimestre	12,35€/mes
GIMNASIO	30,00 €/mes	28,5€/mes
CICLO	26,00 €/mes	24,7 €/mes
NADO LIBRE	20,00 €/mes	19€/mes
SALA	26,00 €/mes	24,70€/mes
VALLE (*****)	20,00 €/mes	19€/mes

(*) Descuento del 5% para usuarios/as que domicilien el pago en cuenta bancaria, "No acumulable al pago anticipado".

(**) Descuento del 30% para deportistas de alto rendimiento empadronados en Alcalá la Real que así lo acrediten.
Descuento del 20% para familias numerosas aportando la documentación requerida.

(***) En la tarifa Matinal se establece un descuento del 50 % para discapacitados/as (superior al 33 %).

(****) Exentos de pago de matrícula.

(*****) Se establece un descuento del 25% para los usuarios, que por motivos de trabajo/estudio se desplacen fuera de la localidad, justifiquen que no pueden realizar deporte entre semana y que hagan uso de la instalación exclusivamente el viernes a partir de las 16:00 horas, sábado y domingo.

Para matrícula inicial en el centro con posterioridad al 15 de cada mes, se aplicará un descuento del 50%+2€ sobre la tarifa elegida. También se podrá pagar este importe por cambio de campaña (ej. cambio de campaña de verano a invierno) y en caso de disfrute de vacaciones del usuario/a durante la campaña de verano.

Descuentos por pago anticipado:

Para pago de varias mensualidades, se aplican precios especiales (descuentos) y se permite el fraccionamiento de las cuotas conforme al siguiente cuadro:

Descuento pago anticipado												
CUOTA 12 MESES (*)	Cuota	PAGO ÚNICO										
	324,00 €											
CUOTA 6 MESES	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)									
			1º	2º	3º	4º	5º	6º				
TODO INCLUIDO	33,00	198,00	99,00	0	99,00	0	0	0	0			
MATINAL	27,00	162,00	81,00	0	81,00	0	0	0	0			
GIMNASIO	28,00	168,00	84,00	0	84,00	0	0	0	0			
CICLO	24,00	144,00	72,00	0	72,00	0	0	0	0			
SALA	24,00	144,00	72,00	0	72,00	0	0	0	0			
CUOTA 9 MESES	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)									
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	
TODO INCLUIDO	30,00	270,00	90,00	0	90,00	0	90,00	0	0	0	0	0
MATINAL	25,50	229,50	76,50	0	76,50	0	76,50	0	0	0	0	0
GIMNASIO	26,00	234,00	78,00	0	78,00	0	78,00	0	0	0	0	0
CICLO	22,00	198,00	66,00	0	66,00	0	66,00	0	0	0	0	0
SALA	22,00	198,00	66,00	0	66,00	0	66,00	0	0	0	0	0

(*) Pago anticipado válido doce meses, no exento del pago de matrícula, sin derecho a devolución ni compensación.

Nota: En caso de nueva alta en el centro, la matrícula se abonará en el momento de la inscripción.

DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
--------	----------	---------------





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 265
Sesión: 14/2023

ANUAL		
TODO INCLUIDO	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de apertura. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalan dos spas al mes, en el horario que se determine al efecto.	
MATINAL	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de referencia. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalará 1 SPA al mes, en el horario que se determine. Para jubilados/as se establece una tarifa especial de 22 € y 20€ para pago domiciliado. Para discapacitados/as (+33%) se establecerá un descuento del 50 % sobre la tarifa matinal.	Horario 08:00 a 16:00
ABONADO SOCIAL	Gimnasia suave 3h semanales Exentos de pago de la matrícula.	Pago trimestral. Pago mensual en caso de domiciliar. Estar jubilado. Mínimo 4 personas para dar la clase.
GIMNASIO CICLO	Todo el horario que está abierta la instalación, uso del gimnasio y la sala de ciclo.	Para dar las clases de ciclo será necesario mínimo 4 personas para dar la clase.
NADO LIBRE	Uso libre de la piscina en horario de apertura de la misma.	
SALA	Practicar actividades de sala.	No da derecho al uso de la sala de ciclo.
VALLE	Derecho a uso de Piscina y Gimnasio en el horario establecido.	Desempleados/as y Jóvenes que posean el CARNET JOVEN, o a personas especialmente vulnerables (previo informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento). Horario 12:00 a 18 horas. La piscina estará cerrada de 13:30 a 15:30. En verano se establecerá un horario específico para esta tarifa.

ENTRADA COLECTIVOS Y GRUPOS TARIFA FAMILIAR (*)

Integrantes de la Unidad Familiar	MATRICULA ANUAL	CUOTA MENSUAL
1er y 2º miembro	24,00€/año	60,00€/mes
3er miembro	00.00	00.00
4º miembro	00.00	5,00€/mes
5º miembro	00.00	00.00

(*) Descuento del 5% para usuarios que domicilien el pago en cuenta bancaria.
Derechos que comporta la tarifa familiar

Para los padres/madres	Acceso libre a todas las instalaciones del gimnasio
	1 SPA al mes para dos personas (no acumulable en diferentes meses)
	En caso de familias monoparentales que convivan en el mismo domicilio podrán acogerse a esta tarifa la madre/padre y cualquiera de los hijos/as mayores de edad aportando libro de familia y certificado de residencia actualizado. Igualmente, podrán acogerse a esta tarifa las parejas formalizadas como pareja de hecho presentando certificado de convivencia, declaración jurada y certificado de empadronamiento.
Para los hijos/as Niños/as	<ul style="list-style-type: none"> < 14 años: 25% descuento en bailes, aeróbic infantil, cursos de natación. De 14 a 18 años: Además, uso del gimnasio (a partir de los 16 años) y nado libre en horario juvenil. De 18 a 25 años: 50% descuento sobre abonado todo incluido. En caso de discapacidad, se prorrogan los descuentos y bonificaciones aplicados a los menores de edad.

TARIFAS PARA COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES EN ACCESO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA, GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES, COLEGIOS Y ASOCIACIONES.

TARIFA COLECTIVOS RURALES Y COMARCALES

Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	15	
Precio actividad	2 sesiones semanales	13,00€/mes
Requisitos	3 sesiones semanales	18,00€/mes
	Pago de la matrícula anual.	

Cód. Validación: 65M7KYHWZWXALXAGL6F3ZK4W
Verificación: https://alcalalareal.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 59 de 82





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 266
Sesión: 14/2023

	Justificar la necesidad de desplazamiento a la instalación para la práctica deportiva.
	Hacer uso de la instalación en horario valle y fines de semana.
	Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.

TARIFA COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES (*)

Lugar de realización	Otros centros sociales. (Casco urbano)	
Sesiones	3 sesiones semanales	
Tarifa y número de participantes	Grupo mínimo	Precio
Grupo A (Pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios	11 €
Grupo B (No pensionistas, 3 sesiones semanales)	15 usuarios	18 €

(*) Descuento del 5% en el precio en caso de domiciliar el pago.

Se podrán realizar pagos trimestrales.

Podrán adscribirse a la categoría A usuarios no pensionistas que por circunstancias personales (recogidas en informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento), se vea la necesidad facilitar el acceso a este servicio. Igualmente, el Área de Servicios Sociales podrá proponer bonificación sobre cuotas para usuarios que, por su especial situación personal, requieran especial ayuda para el acceso a la práctica deportiva.

Lugar de realización	Instalaciones en las aldeas.	
Sesiones	2/3 sesiones	semanales
Tarifa y número de participantes	Nº Sesiones	Precio
Tarifa A	2 Sesiones	10 €
Tarifa B	3 Sesiones	13 €

El Área de Deportes, determinará el número de usuarios mínimo para poder formar grupo en las diferentes aldeas.

Otras ventajas para colectivos especialmente vulnerables:

Reducción del 35% sobre tarifas en servicios de hidroterapia para grupos organizados por Servicios Sociales previa cita e informe técnico.

TARIFA COLEGIOS (ENTRADA PUNTUAL)

Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	40	
Precio actividad	Uso piscina (50')	1€/usuario
	Actividad Dirigida (50')	1€/usuario
	Uso gimnasio (50')	Gratis
	Uso pista pádel (s/m)	Gratis
Requisitos	El horario será aprobado por el Área de Deportes	

TARIFA COLECTIVOS (Asociaciones de colectivos especialmente vulnerables)

Precio actividad ***25% descuento en bonos y tarifas de entrada regular.**

Grupo mínimo 15 personas

Requisitos Pago de matrícula anual. No serán de aplicación los descuentos por pago anticipado. Permanencia mínima 6 meses. Sujeto a firma de convenio.

*Se establece un descuento especial del 50% para colectivos de discapacitados/as (discapacidad superior al 33%).

DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA		
TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
FAMILIAR	Ver detalle específico	Ver detalle específico
ALDEAS	2 o 3 sesiones semanales de clases dirigidas, bien en sala o en el agua.	Pago de matrícula anual. Estar empadronado en una de las aldeas o municipios limítrofes. Hacer uso de la instalación en horario valle. Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.
COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES	Práctica deportiva en centros sociales o instalaciones de las aldeas dos o tres horas semanales	La actividad se realizará en centros sociales o instalaciones de las aldeas. Para la inclusión en las categorías A o B, se requerirá cumplir los requisitos establecidos (pensionista o no pensionista). También se requerirá cubrir el cupo mínimo para poder formar un grupo.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 267
Sesión: 14/2023

TARIFA COLECTIVOS	25% de descuento en la tarifa elegida para el grupo.	Dirigida a colectivos normalizados (asociaciones, clubes, empresas). Requerirá pago de matrícula anual, y formar grupo mínimo. Permanencia mínima de 6 meses. Este descuento será incompatible con los descuentos por pago anticipado. 50 % de descuento en el caso de colectivos de discapacitados/as.
--------------------------	--	---

OTROS USOS DEL C.M.D.S./POLIDEPORTIVO ALQUILER DE ESPACIOS

ALQUILERES/ESPACIOS	SIN MATRICULA	CON MATRICULA
FIESTAS TEMATICAS (***)	5,00 €	4,50 €
FIESTA CUMPLEAÑOS	7,5€/niño	7,5€/niño
PISTA PÁDEL CON LUZ (90 minutos)	12,00 €	10,00 €
PISTA PÁDEL SIN LUZ (90 minutos)	6,00€	4,00€
ALQUILER SALA CMDS (1 hora)	20,00 €	15,00 €
ALQUILER TIENDA CMDS (mes)-Sala entrada	250,00 €	250,00 €
ALQUILER SALA SPA (mes)- Salas SPA	120,00 €	120,00 €
ALQUILER CALLE PISCINA (hora)(*)	7,00€/15,00€ (*)	7,00€/15,00€ (*)
ALQUILER SPA GRUPOS (**)	12,00 €	10,00 €
VENTA PULSERA (no reembolsable)	3,00 €	3,00 €
VENTA LLAVERO (no reembolsable)	2,00 €	2,00 €

(*) Requiere autorización AREA DEPORTES. Para clubes y asociaciones se establece un precio especial de 7,00€/hora, condicionado a: Que el club, en su funcionamiento, no tenga ánimo de lucro, y que haya disponibilidad del espacio. La disponibilidad del espacio la determinará el Área de Deportes de este Ayuntamiento en función de las actividades de uso general programadas.

(**) Grupo mínimo 10 usuarios. 1 Hora.

(***) Organización de fiestas temáticas en Polideportivo, con motivo de Navidad, carnaval, Halloween...Precio por inscripción.

CURSOS DE NATACION

CLASES DIRIGIDAS DE NATACIÓN	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
BEBÉS (0 a 3 años)	25,00 €	30,00 €
JUVENIL (Entre los 14 y los 18 años)	20,00 €	25,00 €
ADULTOS (+18 años)	20,00 €	25,00 €
AGUAGIM	19,00 €	23,00 €
TERAPEUTICA (*)	20,00 €	25,00 €
NATACIÓN ESPECIAL	20,00 €	25,00 €
ESCUELA NATACIÓN (1 clase semanal)	13,00 €	15,00 €
CURSOS INTENSIVOS NATACIÓN (quincenal)**	25,00 €	30,00 €

(*) Impartida por monitor/a deportivo.

(**) En las clases dirigidas de natación, se aplican los descuentos a familias:

- ✓ 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.
- ✓ +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

ENTRADA PUNTUAL A LA PISCINA

	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
NIÑOS/AS 1 USO (0 -14 años) (***)	2,50 €	3,00 €
ADULTOS 1 USO (≥14 AÑOS) (*)	3,50 €	4,00 €
BONOS 10 USOS (*) (**) (****)	20,00 €	29,00 €

(*) Los bonos serán válidos durante 90 días

(**) Madres/padres que acudan a la instalación con un bebé, a practicar nado libre, podrán acceder sin ningún tipo de recargo (hasta los 3 años).

(***) Los niños menores de 14 años deberán venir acompañados de un adulto.

(****) Uso personal e intransferible.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 268
Sesión: 14/2023

ZONA WELLNES/SPA

	DURACIÓN	SESIONES SEMANALES	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
HIDROTERAPIA	MES	2 clases/semana	25,00 €	30,00 €
		3 clases/semana	32,00 €	35,00 €
ESCUELA ESPALDA	MES	2 clases/semana	25,00 €	30,00 €
		3 clases/semana	32,00 €	35,00 €
TONIFICACIÓN TERAPEÚTICA	MES	2 clases/semana	25,00 €	30,00 €
ESTIMULACIÓN MOTRICIDAD EN BEBÉS	MES	1 clase/semana	24,00 €	29,00 €
		2 clases/semana	30,00 €	35,00 €
REHABILITACIÓN INDIVIDUAL (Vaso piscina)	HORA	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
ESPLORACION/ REVISIÓN DE FISIOTERAPIA	15`	SESIÓN	9,00 €	12,00 €
TRATAMIENTO/ REVISIÓN FISIOTERAPIA	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
PLANIF Y PROGRAMACIÓN DE EJERCICIOS	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
MASAJE DESCONTRACTURANTE	25`	SESIÓN	15,00 €	18,00 €
MASAJE DESCONTRACTURANTE	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
MASAJE RELAJANTE	25`	SESIÓN	15,00 €	20,00 €
MASAJE RELAJANTE	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €

RELAJACIÓN Y MASAJES

OTROS SERVICIOS	DURACIÓN	PRECIO
CIRCUITO SPA		12,00 €
ENTRENAMIENTO PERSONAL, REHABILITACIÓN, RENDIMIENTO.	2 HORAS	40,00 €
EVENTOS TEMÁTICOS	2 HORAS	25,00 €

INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL COTO".

ALQUILER DE ESPACIOS

(*) ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz	Con/Luz	Bono 10usos Sin Luz	Bono 10usos Con Luz	Bono 20usos Sin Luz	Bono 20usos Con Luz
FÚTBOL 7 (60 minutos)	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
PÁDEL (90 minutos)	6,00€	12,00 €	51,00 €	102,00 €	90,00 €	180,00 €
P. POLIDEPORTIVA (60 minutos)	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €

*Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

ESCUELA DE VERANO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos Precio

1 niño/a 32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer periodo de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último periodo y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 269
Sesión: 14/2023

FIESTA CUMPLEAÑOS

Duración **Precio**
*2 horas (sin comida-sin monitor) 40,00 €

*Uso de instalaciones deportivas y zona cumpleaños.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL AVDA. IBEROAMÉRICA

ALQUILER DE ESPACIOS

ESPACIO DEPORTIVO	Sin Luz (*)	Con Luz (*)	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
FÚTBOL 7	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
FÚTBOL 11	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PABELLON 1/3 (**)	7,00 €	10,00 €	59,50 €	85,00 €	105,00 €	150,00 €
PABELLON COMPLETO	16,00 €	26,00 €	136,00 €	221,00 €	240,00 €	390,00 €
CAMPO HOCKEY (1/2)	14,00 €	23,00 €	119,00 €	195,50 €	210,00 €	345,00 €
CAMPO HOCKEY	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PISTA TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €
PISTA POLIDEPORTIVA	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
PISTA BALONCESTO	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	45,00 €	75,00 €
ROCÓDROMO	1,00 €					
ALQUILER SALA (hora) (**)		12,00 €				

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

(*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para desempleados, jóvenes (carné joven) y colectivos.

Al menos el 50% de los participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

(**) Condicionado a aprobación de uso por parte del Área de Deportes.

ALQUILER ESPACIOS PARA ACTOS PÚBLICOS Y EVENTOS.

ESPACIO	Ocupación del espacio			Suplemento Hora o fracción		Suplemento por recaudación	
	1 a 3 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	Hasta 899,99€	Desde 900,00 €
PABELLÓN CUBIERTO- Actos públicos sin taquilla	75,00 €	135,00 €	240,00 €	15,00 €	12,00 €		
PABELLÓN CUBIERTO- Actos públicos con taquilla	85,00 €	150,00 €	275,00 €	18,00 €	15,00 €	Exento	10% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	25,00 €	40,00 €	75,00 €				
PISTAS POLIDEPORTIVAS-Actos públicos sin taquilla	50,00 €	90,00 €	160,00 €	12,00 €	9,00 €		
PISTAS POLIDEPORTIVAS-Actos públicos con taquilla	60,00 €	105,00 €	190,00 €	15,00 €	12,00 €	Exento	10% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	50,00 €	100,00 €	150				

CUMPLEAÑOS EN EL POLIDEPORTIVO TARIFAS Y GRUPOS

Sin comida **5 €**
Grupo mínimo 8 niños/as

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 270
Sesión: 14/2023

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

PERIODICIDAD	PRECIO		
	Mes	Trimestre*	Anual**
DEPORTES COLECTIVOS			
1h./semana	7,00 €	21,00 €	60,00 €
2h./semana	12,00 €	36,00 €	80,00 €
3h./semana	17,50 €	52,50 €	100,00 €
DEPORTES INDIVIDUALES			
1h./semana	8,00 €	24,00 €	70,00 €
2h./semana	14,00 €	42,00 €	100,00 €
3h./semana	20,50 €	61,50 €	140,00 €

*Con carácter general los pagos se realizarán por trimestre salvo excepciones debidamente acreditadas y bajo autorización del Área de Deportes.

** La Cuota anual se realizará una vez al año, y se realizará a la formalización de la inscripción y matrícula del deportista en la modalidad respectiva que se practique. Está cuota como lleva implícito un descuento proporcional, no podrá ser reembolsable en ningún caso.

EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO.

EVENTOS DEPORTIVOS	PRECIO			
12 HORAS FÚTBOL SALA	40,00€/Inscripción equipo			
24 HORAS FÚTBOL SALA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL SALA	29,00€/Jugador+30,00€ fianza			
12 HORAS BASKET 3X3	15,00€/Equipo			
TORNEO TENIS PISTA RÁPIDA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 Y COPA ALCALDE	31€/Jugador +60,00€ fianza			
	NIÑOS/AS		ADULTOS	
	FEDERADOS	NO FEDERADOS	FEDERADOS	NO FEDERADOS
CIRCUITO PROVINCIAL CARRERAS DE MONTAÑA	5,00€	10,00€	10,00€	15,00€
CROSS STO. DOMINGO SILOS	3,00€	3,00€	6,00€	6,00€
EVENTOS DEPORTIVOS DE 1 DÍA	3,00 €	6,00 €	15,00€	20,00€
	SIN AUTOBUS	CON AUTOBÚS	SIN AUTOBUS	CON AUTOBÚS
SENDERISMOS	1€	2€	2€	5€

JUEGOS DEPORTIVOS VERANO	PRECIO
Liga Mixta Hockey Verano	12,00€/Jugador
Liga Municipal Fútbol Verano	15,00€/Jugador+30,00€ Equipo
Liga Municipal Fútbol Sala	8,00€ infantil y cadete
Liga Municipal de Tenis Senior	20,00€/Jugador
Liga Municipal de Tenis Infantil y Cadete	10,00€/Jugador
Liga Municipal de Pádel Junior y Senior	25,00€/Pareja
Liga Municipal de Pádel Infantil y Cadete	15,00€/Pareja
Torneo de Tenis de Mesa	5,00€/Jugador
Liga Municipal Intercentros Multideportiva	10€/jugador (*)
Otras ligas	12€/jugador
Otros torneos	8€/jugador

(*)50% de descuento para alumnado de EE.DD.MM.

ESCUELA DE VERANO POLIDEPORTIVO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos Precio

1 niño/a 32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 271
Sesión: 14/2023

- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ACTIVIDADES	PERIODICIDAD	PERIODO	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
AEROBIC INFANTIL	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
BALLET/ZUMBA/OTROS BAILES	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
	(2h/semana)	Trimestre	54,00€	60,00€
SEVILLANAS/FLAMENCO (NIÑOS/AS)	(2h/semana)	Mensual	18,00€	20,00€
		Trimestral	54,00€	60,00€
BAILES (SALSA, SEVILLANAS, FLAMENCO)	1,5h /semana	Mensual Trimestral	16,00€	16,00€
			48,00€	48,00€
	3h/ semana	Mensual Trimestral	25,00€	25,00€
	75,00€		75,00€	

De cara a las nuevas actividades dirigidas que tengan demanda y pudieran ponerse en marcha en el futuro, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de las horas de monitor que requiere –semanalmente- la actividad:

Horas a la semana

Nº de horas semanales

1 2 3 4 5/+

Tarifa aplicable (€/mes) (Nº mínimo de inscripciones para formar grupo:10) 14 18 25 32 38

CURSOS DE TECNIFICACIÓN PADEL Y TENIS (EN CUALQUIER INSTALACIÓN)

ZONA PADEL / TENIS	ADULTOS	PRECIO (*)
CLASES MUNICIPALES DE PSICOMOTRICIDAD	1h semana/ 10 alumnos/as	15,00 €/mes
CLASES MUNICIPALES DE DEPORTES DE RAQUETA ADULTO	1sesión semana/4 alumnos/as 1sesión semana/1 alumno/a 1sesión semana/6 alumnos/as	26,00 €/mes 44,00€/mes 20,00€/mes

(*) Están exentos de pagar la matricula.

PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

CATEGORÍA	LABORABLE	FESTIVOS
(*) ENTRADA INDIVIDUAL INFANTIL	2,50 €	3,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL ADULTO	3,00 €	3,50 €
GRUPO + 12 PERSONAS	25% Dto.	
(JUBILADOS/AS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33 %)	50 % de descuento	50 % de descuento
BONOS	DESCUENTO	IMPORTE
(**)15 USOS	15%	39,00 €
(**)30 USOS	30%	65,00 €
FAMILIAR, PAREJA, QUINCENA	65%	60,00 €
FAMILIAR (3) MES	65%	100,00 €
FAMILIAR (4 y más) MES	70%	115,00 €

(*) Niños/as menores de 3 años gratuito.

(**) Uso personal e intransferible.

VARIOS. PUBLICIDAD.

(Utilización de espacios para publicidad)

Son espacios para la colocación de Publicidad, durante el período que se establezca que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:





Temporada deportiva o año: 50,00 €/m2

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes/asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan. Previa autorización del Ayuntamiento, en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de la instalación en cuestión, en el que el club/asociación deportiva deberá pagar al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el 5% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades deportivas y clubes/asociaciones deportivas del municipio.

Los espacios deportivos deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Área de Deportes, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos, por el mantenimiento y control del diseño de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa local vigente en este sentido.

Artículo 6.- Normas complementarias para el alquiler del pabellón cubierto o complejo deportivo, y el Espacio Joven El Silo para la celebración de actos públicos.

6.1. Los trabajos y horarios que se realicen por personal de este Ayuntamiento, fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

6.2. El solicitante habrá de suscribir una póliza de responsabilidad civil por daños personales y materiales sin franquicia, en el que figure como único beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que garantice el correcto de la instalación durante la celebración del acto, por valor de 150.253,03 euros.

OTRAS ACTIVIDADES JUVENILES*

ACTIVIDADES	Con Carné joven	Sin Carné joven
CAMPAMENTOS	30,00€/día	38,00€/día
JORNADAS JUVENILES	11€	15 €
ACTIVIDADES MULTIAVENTURA	25 €	30 €
PUENTE JOVEN	250 €	300 €
INTERCAMBIO EUROPEO	90 €	120 €

(*descuento del 5 % a los/as poseedores del Carné de corresponsal Juvenil)

Disposición final.

La presente Ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este día, permaneciendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

SEGUNDO. – Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia Jaén, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO. - Las reclamaciones y sugerencias presentadas serán informadas por la Secretaría General, que elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO. - En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO. - Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto íntegro de la Ordenanza con las modificaciones introducidas, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén

8. OBRAS E INFRAESTRUCTURAS/ EXP 8539/2023. INCORPORACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2023-2024, DENOMINADO “PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2023-2024”

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Obras y Servicios y Aldeas, Agricultura y Medio Ambiente, celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:





Visto el expediente que se tramita para la INCORPORACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2023-2024, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2023-2024".

A la vista de la convocatoria publicada en el BOP de Jaén, número 198 de 10 octubre de 2023, donde se concede a este Ayuntamiento una subvención por importe de 160.000,00 €, con el objeto financiar o subvencionar los gastos de contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, para la realización de obras y servicios de los municipios de la provincia que participen en este Plan.

El art. 4.1 de la convocatoria dispone que el plazo de presentación de las solicitudes de participación y demás documentación requerida será de 20 días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

El art. 4.2 de la convocatoria establece que la incorporación a este Plan deberá realizarse mediante Acuerdo de Pleno del ayuntamiento, manifestando su voluntad de participación en el Plan Especial de Empleo Municipal 2023-2024 y, a tal efecto, deberán aportar certificado del acuerdo aprobado.

Visto el Anexo III Memoria descriptiva y valorada para la prestación y/o mantenimiento de los Servicios Municipales de Alcalá la Real.

Vista la propuesta de Alcaldía emitida con fecha 26 de octubre de 2023.

La Comisión Informativa de Obras y Servicios y Aldeas, Agricultura y Medio Ambiente, eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Proponer a la Excm. Diputación Provincial de Jaén se incluya en el PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2023-2024 al municipio de Alcalá la Real.

SEGUNDO. - Proponer a la Excm. Diputación Provincial las siguientes actuaciones para el Plan Especial de Empleo Municipal 2023-2024:

- Prestación y/o Mantenimiento de Servicios Municipales de Alcalá La Real, conforme Memoria descriptiva y valorada que obra en el documento adjunto como Anexo, con un presupuesto de 160.043,10 €

TERCERO. - Comprometer el gasto de la aportación municipal para las actuaciones incluidas en el punto segundo, por importe de 43,10 € euros, con cargo al presupuesto municipal 2023-2024 por el excedo diferencial entre el importe asignado y el importe previsto como coste de las actuaciones presentadas.

CUARTO. - Que no se precisa asistencia técnica de la Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/ o dirección de obra de los servicios presentados.

ANEXO I

MEMORIA DESCRIPTIVA Y VALORADA PARA LA PRESTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCALÁ LA REAL.

1. TIPO DE SERVICIO MUNICIPAL

Se redacta la presente memoria de PRESTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCALÁ LA REAL, con objeto de describir y valorar económicamente los servicios municipales para su inclusión en la convocatoria del PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2023-2024, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2023-2024", cuyo contenido esencial es el siguiente:

- 1.1. Servicio de limpieza viaria.
- 1.2. Mejora de accesibilidad de infraestructuras varias.
- 1.3. Conservación de colegios y edificios municipales.
- 1.4. Conservación del patrimonio.
- 1.5. Mantenimiento mobiliario urbano.
- 1.6. Mantenimiento mobiliario y mejora accesibilidad.

2. PRESUPUESTO

GASTOS:





De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de gastos corrientes que se han estimado para la prestación y/o mantenimiento del servicio municipal ascendería en el ejercicio 2023/2024 a la cantidad de 160.043,10 € euros, que se desglosa, en los siguientes capítulos

CAPITULO I: Gastos de personal: 160.043,10 €

CAPITULO II: Gastos corrientes en bienes y servicios: 0,00 €

TOTAL GASTOS: 160.043,10 €

3. INGRESOS O FUENTES DE FINANCIACIÓN:

Diputación Provincial de Jaén (aportación Plan 2023/2024): 160.000,00€

Ayuntamiento de Alcalá la Real: 43,10 €

TOTAL INGRESOS: 160.043,10 €

4. ACTUACIONES Y CONTRATOS ESTIMADOS.

- Servicio de limpieza viaria.
 - 4 Peones limpieza sopladora, 2 meses de contrato.
 - 17 Peones limpieza, 12 días de contrato.
- Mejora de accesibilidad e infraestructuras varias.
 - 2 Oficiales albañilería, 1 mes de contrato.
 - 1 Oficial fontanero, 2 meses de contrato.
 - 3 Peones, 1 mes de contrato.
 - 10 Peones, 12 días de contrato.
- Conservación de colegios y edificios municipales.
 - 1 Oficial albañilería, 1 mes de contrato.
 - 1 Oficial fontanero, 2 meses de contrato.
 - 1 Oficial Pintor, 2 meses de contrato.
 - 1 Oficial electricista, 3 meses de contrato.
 - 3 Peones pintura, 2 meses de contrato.
- Conservación del patrimonio.
 - 1 Oficial albañilería, 1 mes de contrato.
 - 1 Peón, 1 mes de contrato.
- Mantenimiento mobiliario urbano.
 - 2 Oficial carpintero metálico, 4 meses de contrato.
 - 1 Oficial carpintero madera, 4 meses de contrato.
 - Mantenimiento mobiliario y mejora accesibilidad.
 - 1 Oficial carpintero metálico, 4 meses de contrato.
 - 1 Oficial carpintero madera, 4 meses de contrato.

Total contrataciones:





DESCRIPCIÓN DE PUESTO	DURACIÓN CONTRATO (MESES)/(12 DÍAS)	Nº DE CONTRATOS	COSTE/MES	TOTAL
OFICIAL CARPINTERO METÁLICO	4	3	2.834,41 €	34.012,92 €
OFICIAL CARPINTERO MADERA	4	2	2.834,41 €	22.675,28 €
OFICIAL FONTANERO	2	2	2.834,41 €	11.337,64 €
OFICIAL ELECTRICISTA	3	1	2.834,41 €	8.503,23 €
OFICIAL PINTOR	2	1	2.834,41 €	5.668,82 €
OFICIAL DE ALBAÑILERÍA	1	4	2.834,41 €	11.337,64 €
PEÓN PINTURA	2	3	2.337,17 €	14.023,02 €
PEÓN DE ALBAÑILERÍA	1	4	2.337,17 €	9.348,68 €
PEÓN LIMPIEZA Y SOPLADO DE CALLES	2	4	2.337,17 €	18.697,36 €
PEÓN LIMPIEZA VIARIA Y SOPLADO DE CALLES CONTRATO 12 DÍAS	1	17	905,13 €	15.387,21 €
PEÓN ALBAÑILERÍA CONTRATO 12 DÍAS	1	10	905,13 €	9.051,30 €
TOTAL CONTRATOS		51		
		TOTAL INVERSIÓN PLAN EMPLEO		160.043,10 €

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=VIII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por UNANIMIDAD de los veinte (20) concejales/as asistentes en este punto (14 del Grupo Municipal del Partido Popular, 4 del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español, 1 del Grupo Municipal del Partido Vox y 1 del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente), **ACUERDA:**

PRIMERO. - Proponer a la Excm. Diputación Provincial de Jaén se incluya en el PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2023-2024 al municipio de Alcalá la Real.

SEGUNDO. - Proponer a la Excm. Diputación Provincial la siguiente actuación para el Plan Especial de Empleo Municipal 2023-2024:

- **PRESTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCALÁ LA REAL**, conforme Memoria descriptiva y valorada que obra en el documento adjunto como Anexo III, con un presupuesto de **160.043,10 €**

TERCERO. - Comprometer el gasto de la aportación municipal para la actuación incluida en el punto anterior, por importe de 43,10 € euros, con cargo al presupuesto municipal 2023-2024 por el excedo diferencial entre el importe asignado y el importe previsto como coste de las actuaciones presentadas.

CUARTO. - Declarar no ser precisa asistencia técnica de la Excm. Diputación Provincial de Jaén para la redacción del proyecto y/ o dirección de obra de los servicios presentados.

QUINTO. - Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Jaén

ANEXO

MEMORIA DESCRIPTIVA Y VALORADA PARA LA PRESTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCALÁ LA REAL.

1. TIPO DE SERVICIO MUNICIPAL

Se redacta la presente memoria de **PRESTACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ALCALÁ LA REAL**, con objeto de describir y valorar económicamente los servicios municipales para su inclusión en la convocatoria del PLAN ESPECIAL DE EMPLEO MUNICIPAL 2023-2024, DENOMINADO "PLAN DE EMPLEO DIPUTACIÓN PROVINCIAL 2023-2024", cuyo contenido esencial es el siguiente:

- 1.1. Servicio de limpieza viaria.
- 1.2. Mejora de accesibilidad de infraestructuras varias.
- 1.3. Conservación de colegios y edificios municipales.
- 1.4. Conservación del patrimonio.
- 1.5. Mantenimiento mobiliario urbano.
- 1.6. Mantenimiento mobiliario y mejora accesibilidad.

2. PRESUPUESTO

GASTOS:





De acuerdo con lo anterior, el presupuesto de gastos corrientes que se han estimado para la prestación y/o mantenimiento del servicio municipal ascendería en el ejercicio 2023/2024 a la cantidad de 160.043,10 € euros, que se desglosa, en los siguientes capítulos

CAPITULO I: Gastos de personal: 160.043,10 €

CAPITULO II: Gastos corrientes en bienes y servicios: 0,00 €

TOTAL GASTOS: 160.043,10 €

3. INGRESOS O FUENTES DE FINANCIACIÓN:

Diputación Provincial de Jaén (aportación Plan 2023/2024): 160.000,00€

Ayuntamiento de Alcalá la Real: 43,10 €

TOTAL INGRESOS: 160.043,10 €

4. ACTUACIONES Y CONTRATOS ESTIMADOS.

- Servicio de limpieza viaria.
 - 4 Peones limpieza sopladora, 2 meses de contrato.
 - 17 Peones limpieza, 12 días de contrato.
- Mejora de accesibilidad e infraestructuras varias.
 - 2 Oficiales albañilería, 1 mes de contrato.
 - 1 Oficial fontanero, 2 meses de contrato.
 - 3 Peones, 1 mes de contrato.
 - 10 Peones, 12 días de contrato.
- Conservación de colegios y edificios municipales.
 - 1 Oficial albañilería, 1 mes de contrato.
 - 1 Oficial fontanero, 2 meses de contrato.
 - 1 Oficial Pintor, 2 meses de contrato.
 - 1 Oficial electricista, 3 meses de contrato.
 - 3 Peones pintura, 2 meses de contrato.
- Conservación del patrimonio.
 - 1 Oficial albañilería, 1 mes de contrato.
 - 1 Peón, 1 mes de contrato.
- Mantenimiento mobiliario urbano.
 - 2 Oficial carpintero metálico, 4 meses de contrato.
 - 1 Oficial carpintero madera, 4 meses de contrato.
 - Mantenimiento mobiliario y mejora accesibilidad.
 - 1 Oficial carpintero metálico, 4 meses de contrato.
 - 1 Oficial carpintero madera, 4 meses de contrato.

Total contrataciones:





DESCRIPCIÓN DE PUESTO	DURACIÓN CONTRATO (MESES)/(12 DÍAS)	Nº DE CONTRATOS	COSTE/MES	TOTAL
OFICIAL CARPINTERO METÁLICO	4	3	2.834,41 €	34.012,92 €
OFICIAL CARPINTERO MADERA	4	2	2.834,41 €	22.675,28 €
OFICIAL FONTANERO	2	2	2.834,41 €	11.337,64 €
OFICIAL ELECTRICISTA	3	1	2.834,41 €	8.503,23 €
OFICIAL PINTOR	2	1	2.834,41 €	5.668,82 €
OFICIAL DE ALBAÑILERÍA	1	4	2.834,41 €	11.337,64 €
PEÓN PINTURA	2	3	2.337,17 €	14.023,02 €
PEÓN DE ALBAÑILERÍA	1	4	2.337,17 €	9.348,68 €
PEÓN LIMPIEZA Y SOPLADO DE CALLES	2	4	2.337,17 €	18.697,36 €
PEÓN LIMPIEZA VIARIA Y SOPLADO DE CALLES CONTRATO 12 DÍAS	1	17	905,13 €	15.387,21 €
PEÓN ALBAÑILERÍA CONTRATO 12 DÍAS	1	10	905,13 €	9.051,30 €
TOTAL CONTRATOS		51		
		TOTAL INVERSIÓN PLAN EMPLEO		160.043,10 €

9. CONTRATACION/ Expediente 4994/2021. MODIFICAR EL “CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DERIVADO DE LA LEY DE DEPENDENCIA” DEL LOTE 1 DEL EXPEDIENTE 4994/2021 CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Salud y Familias, Igualdad, Comercio, Consumo, y Participación Ciudadana, celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

“Considerando el último dictamen de esta Comisión de Servicios Sociales y el acuerdo del último Pleno.

Considerando la aceptación de la contratista Macrosad y solicitud de aclaración respecto a la cuantía del reajuste de la garantía.

Visto el requerimiento de la cuantía del reajuste de la garantía efectuado por el Vicesecretario y con la firma de la Alcaldía y Concejalía de Servicios Sociales.

Vista la constitución del reajuste de la garantía de 23 de octubre de 2023.

Visto el informe positivo de la tesorería y la constitución por la tesorería de 23 de octubre de 2023.

La Comisión Informativa de Servicios Sociales, Salud y Familias, Igualdad, Comercio, Consumo y Participación eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Modificar el “contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de la Ley de Dependencia” del lote 1 del Expediente 4994/2021 Contratación del servicio de ayuda a domicilio. En los siguientes términos:

“Primero. Actualizar el coste/hora máxima del servicio de ayuda a domicilio aumentando su cuantía un 5,8%, es decir, en un coste/hora máxima de 15,45 euros con efectos de 1 de enero de 2023 conforme con la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Que producida la modificación solo podrá realizarse modificaciones previstas hasta el límite del 14,2%, dada la modificación realizada del 5,8%”

SEGUNDO. Reajustar la garantía constituida originalmente por importe de 23.476,40 euros, por el importe constituido de 2.376,08 euros siendo devuelta en los mismos términos que el contrato formalizado.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real a formalizar la adenda de modificación del presente contrato.

CUARTO. Publicar en el perfil del contratante la presente resolución en la Plataforma de contratación del Sector Público, notificando la misma y dar traslado de la misma al área de Intervención a efectos económicos y al área de Servicios Sociales y al responsable del contrato.”

Intervenciones.





<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=IX>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por dieciséis (16) votos a favor (14 del grupo municipal del Partido Popular, 1 del grupo municipal del Partido Vox y 1 del grupo municipal de Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente) y la abstención de los cuatro (4) concejales/as asistentes del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Modificar el “contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio derivado de la Ley de Dependencia” del lote 1 del Expediente 4994/2021 Contratación del servicio de ayuda a domicilio. En los siguientes términos:

“Primero. Actualizar el coste/hora máxima del servicio de ayuda a domicilio aumentando su cuantía un 5,8%, es decir, en un coste/hora máxima de 15,45 euros con efectos de 1 de enero de 2023 conforme con la Resolución de 24 de abril de 2023, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Que producida la modificación solo podrá realizarse modificaciones previstas hasta el límite del 14,2%, dada la modificación realizada del 5,8%”

SEGUNDO. - Reajustar la garantía constituida originalmente por importe de 23.476,40 euros, por el importe constituido de 2.376,08 euros siendo devuelta en los mismos términos que el contrato formalizado.

TERCERO. - Facultar a la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real a formalizar la adenda de modificación del presente contrato.

CUARTO. - Publicar en el perfil del contratante el presente acuerdo en la Plataforma de contratación del Sector Público, notificando la misma y dar traslado del mismo al área de Intervención a efectos económicos y al área de Servicios Sociales y al responsable del contrato.”

10. IGUALDAD/ Expediente 3277/2022/ APROBACIÓN INICIAL DEL III PLAN ESTRATÉGICO PARA AVANZAR EN LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE ALCALÁ LA REAL (JAEN) 2023-2026.

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Salud y Familias, Igualdad, Comercio, Consumo, y Participación Ciudadana, celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

“Visto el expediente que se tramita sobre Aprobación Inicial del III Plan Estratégico para avanzar en la Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres de Alcalá la Real (Jaén) 2023-2026, (Expte. 3277/2022).

A la vista del informe emitido por el Secretario General de este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2023, en el que textualmente dice:

“De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con motivo de la prórroga del II Plan Estratégico para la Igualdad entre mujeres y hombres de este Municipio (2019-2022), y con motivo del servicio de acompañamiento y asesoramiento gratuito que Fundación Mujeres desarrolla en el Marco del proyecto Dana +, se constituyó por parte de este Ayuntamiento con fecha 16 de diciembre de 2022, la Comisión de Igualdad del III Plan Estratégico Para Avanzar en la igualdad Entre Mujeres Y Hombres de Alcalá la Real (2023-2026), cuyo objeto, tal y como se establece en el art 1 de su Reglamento de funcionamiento interno es: la elaboración de dicho plan, con el objetivo de formalizar y regularizar las pautas de trabajo, competencias y funciones que regirán el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación del plan, elaborado para buscar la igualdad entre mujeres y hombres y con las competencias que se detallan en el artículo 3 de dicho reglamento.

II.- Tras la elaboración del indicado Plan, dicha Comisión con fecha 11 de mayo de 2023, acuerda que dicho texto sea elevado al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

III.- Con fecha 19 de mayo de 2023, se emite informe por la técnica de igualdad, proponiendo a la vista de la normativa citada en el mismo dicha aprobación.





Ayuntamiento de Alcalá la Real

Hoja: 279
Sesión: 14/2023

IV.- Sometido el indicado borrador del Plan al trámite de consulta previa del art 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la página web municipal, han sido presentadas las siguientes sugerencias:

- Con fecha 28/09/2023, bajo el número de registro 2023-E-RE-5441, a instancia de Da. Elisa Isabel Sampelayo López

V.- Con fecha 09/10/2023, por parte de la técnica de igualdad se emite informe estimando la indicada sugerencia y por tanto proponiendo la inclusión en el Plan del nivel de educación infantil, en todas aquellas menciones y actuaciones que se realizan en dicho documento a la comunidad educativa.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Legislación aplicable...

Segundo. - El artículo 14 de la Constitución española establece que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

De conformidad con el artículo 21.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, las Entidades Locales integrarán el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y colaborarán, a tal efecto, con el resto de las Administraciones públicas.

En este sentido, el artículo 25.2.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, prevé que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como contra la violencia de género.

Tercero.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con la participación de las entidades locales, formulará y aprobará, con una periodicidad que no será inferior a cuatro años, un Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de igualdad, en el que se incluirán las líneas de intervención y directrices que orientarán las actividades de los poderes públicos en Andalucía en materia de igualdad entre mujeres y hombres, con el objeto de promover la democracia paritaria y la plena incorporación de las mujeres, a fin de superar cualquier discriminación social, política, económica o laboral, entre otras. Este Plan también incorporará entre sus líneas directrices una estrategia de apoyo a las mujeres del ámbito rural.

Las entidades locales de Andalucía aprobarán sus propios planes de igualdad, en el marco definido por el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Andalucía, y adoptarán las medidas y el presupuesto necesario para garantizar su cumplimiento. Asimismo, se promoverá la existencia de un servicio especializado de igualdad de género en el ámbito municipal, considerando como tales los centros municipales de información a la mujer.

Cuarto. - El procedimiento para llevar a cabo la aprobación de un Plan Municipal de Igualdad es el siguiente:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de Plan Municipal de Igualdad, se recabarán las opiniones y propuestas de las instituciones, organismos y asociaciones para la igualdad de género que actúen en el Municipio.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, podrá solicitarse asesoramiento para la elaboración del Plan al Instituto Andaluz de la Mujer en lo relativo a la adecuación de sus contenidos a las líneas y directrices previstas en el Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres de Andalucía.

B. A la vista del resultado de la consulta previa, los Servicios Técnicos resolverán las sugerencias que en su caso se hayan presentado y, en su caso, incorporarán las mismas al borrador del Plan Municipal de Igualdad

C. Una vez redactado, el Plan Municipal de Igualdad deberá ser aprobado inicialmente por el Pleno a tenor de su contenido.

D. Aprobado inicialmente el Plan, se remitirá para su conocimiento al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en el artículo 7.5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

E. Se considera conveniente, dadas las características del acuerdo a adoptar y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la apertura de un período de información pública por periodo no inferior a veinte días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

F. A la vista de las alegaciones presentadas e informadas estas, en su caso, el Pleno aprobará definitivamente el Plan Municipal de Igualdad, y de no formularse, durante el indicado plazo se entenderá automáticamente aprobado definitivamente. Asimismo, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia encontrándose igualmente a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN





Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación inicial por el Pleno

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de ACUERDO por el Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el III Plan Estratégico para Avanzar en la Igualdad de Alcalá la Real 2023-2026 redactado por los Servicios Técnicos Municipales, obrante en el expediente.

SEGUNDO. Abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los vecinos puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, y dar traslado del acuerdo de aprobación inicial para su conocimiento al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en el artículo 7.5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre

TERCERO. - En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el indicado Plan, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y encontrándose igualmente a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento."

La Comisión Informativa de Servicios Sociales, Salud y Familias, Igualdad, Comercio, Consumo y Participación propone al Ayuntamiento Pleno, eleva al Ayuntamiento Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el III Plan Estratégico para Avanzar en la Igualdad de Alcalá la Real 2023-2026 redactado por los Servicios Técnicos Municipales, obrante en el expediente.

SEGUNDO. - Abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los vecinos puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, y dar traslado del acuerdo de aprobación inicial para su conocimiento al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en el artículo 7.5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre

TERCERO. - En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el indicado Plan, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y encontrándose igualmente a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=X>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por dieciséis (16) votos a favor (14 del grupo municipal del Partido Popular, 4 del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y 1 del grupo municipal de Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente) y el voto en contra del grupo municipal del Partido VOX, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar inicialmente el III Plan Estratégico para Avanzar en la Igualdad de Alcalá la Real 2023-2026 redactado por los Servicios Técnicos Municipales, obrante en el expediente.

SEGUNDO. - Abrir un periodo de información pública por plazo de 20 días mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia a fin de que los vecinos puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, y dar traslado del acuerdo de aprobación inicial para su conocimiento al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo previsto en el artículo 7.5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre

TERCERO. - En caso de no presentarse alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el indicado Plan, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor, siendo objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y encontrándose igualmente a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

11.- SECRETARIA GENERAL/ Expediente 8242/2023. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL RELATIVA A "LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE EMPLEO





EXTRAORDINARIO Y DE MEDIDAS FISCALES, LABORALES Y DE EMPLEO AGRARIAS PARA LAS PERSONAS EVENTUALES DEL CAMPO"

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de RRHH, Formación y Empleo, Movilidad Urbana, Gob. Digital, Transparencia y Comunicación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

MOCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE EMPLEO EXTRAORDINARIO Y DE MEDIDAS FISCALES, LABORALES Y DE EMPLEO Y AGRARIAS PARA LAS PERSONAS EVENTUALES DEL CAMPO

La situación de sequía severa, que se extiende por toda Andalucía, generada por la escasez de lluvias de los últimos años, junto a los episodios continuados de temperaturas extremas, unas consecuencias más del cambio climático, afecta directamente al sector agrícola y ganadero andaluz y genera graves consecuencias en numerosos cultivos, fundamentalmente en los de secano, pero también en los regadíos que se ven condicionados por las restricciones en las dotaciones de agua. Y uno de los más afectados, por su gran extensión en buena parte de Andalucía y por su impacto socioeconómico en multitud de municipios andaluces, es el sector del olivar, cuya campaña de recolección agrícola está a punto de comenzar.

Sin duda, las malas previsiones de la campaña agrícola y especialmente de la campaña de recogida de la aceituna, van a provocar, además de un descenso relevante de la producción de aceite, un notable descenso en términos de desempleo, especialmente agrario, es decir, la pérdida de un altísimo porcentaje del número de jornales que se generan cada campaña agrícola, la práctica totalidad de los jornales de empleo femenino, a quienes les va a ser muy difícil encontrar otras fuentes de ingresos y, por tanto, va a repercutir negativamente en el ámbito de la gestión municipal y la presión que los ayuntamientos sufren en estas situaciones de crisis de carácter rural.

Esta situación hace necesario que las Administraciones Públicas tengan que adoptar medidas que permitan, sobre todo, paliar la merma de jornales. Muchos ayuntamientos, en la medida de sus posibilidades económicas y financieras, ya están preparándose para esta situación y mejorar la renta de los jornaleros y jornaleras, con el principal objetivo de intentar hacer frente a las consecuencias de práctica imposibilidad de jornales en el campo. Hay Diputaciones, como la de Jaén, que también han iniciado a aprobar ya los mecanismos necesarios para destinar sus remanentes extraordinarios a financiar Planes de Empleo Extraordinarios dirigidos a los ayuntamientos. Pero los ayuntamientos deben disponer de otras vías de colaboración y cooperación económica.

El Gobierno de España, a través de la Comisión Regional de Seguimiento del PFEA, ha aprobado por unanimidad para Andalucía en el programa 2023/2024 una asignación que asciende a 185,5 millones de euros, lo que supone un incremento del 5% respecto al anterior una subida acumulada del 20% si se compara con 2019 y, sin perjuicio, del incremento que pueda presupuestarse en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para 2024, es decir, la siguiente campaña agrícola 2024/2025, y a lo que hay que sumar el Plan de Empleo de Andalucía, el tercero consecutivo de carácter extraordinario, dotado con 50 millones de € y que fue aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 11 de julio.

Por su parte, el subsidio agrario es una prestación por desempleo que las personas trabajadoras eventuales del Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios de la Seguridad Social, cuando ya de por sí incluso en campañas agrícolas normales, tienen la imposibilidad de sumar más días cotizados por la temporalidad en el trabajo agrícola de los cultivos predominantes en nuestra tierra, viene a complementar sus rentas. También, el Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) supone la oportunidad a los eventuales agrarios mayores de 35 años o menores con responsabilidades familiares puedan completar las jornadas reales agrarias para acceder al subsidio agrario, algo que no ocurre con los perceptores de la renta agraria, si bien, estos perceptores tienen prioridad frente a los perceptores del subsidio agrario para acceder al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), lo que supone, entre otras cosas, la necesidad de modificar el sistema de selección de los beneficiarios/as del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA).

A todo esto hay que sumar la necesidad de que el Gobierno de España, que ya ha venido aprobando medidas a través del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de apoyo al sector agrario por causa de la sequía o el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía, siga manteniendo las medidas aprobadas como la exención del IBI rústico con compensación a los ayuntamientos, la reducción del 25%, como mínimo, en los módulos del IRPF en relación a los rendimientos agrícolas, etc. e implementando otras nuevas.

La Diputación Provincial de Jaén, por su parte, en el Pleno del Consejo de Alcaldes y Alcaldesas de la provincia celebrado el pasado día 8 de septiembre, aprobó la puesta en marcha de un plan de empleo provincial extraordinario dirigido a los ayuntamientos para paliar los efectos de la sequía en la campaña de aceituna





2023/2024 dotado con diez millones de euros. Dicho Plan de empleo fue aprobado por el Pleno de la Diputación Provincial del pasado día 29 de septiembre y publicado en el BOP del día 10 de octubre.

Ante esta situación, el Gobierno andaluz debe implicarse de una forma más activa en la aprobación urgente de medidas reales y efectivas. La principal debe ir encaminada, en el ámbito del Plan de Cooperación Municipal con las entidades locales, a la aprobación de un Plan Especial de Empleo extraordinario, especialmente dirigido a los y las eventuales del campo andaluz, ya que, hasta la fecha, es la única Administración que no ha adoptado medidas ni recursos en esta línea.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alcalá la Real propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. - Solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la puesta en marcha, de manera urgente e inmediata, de un Plan Especial de Empleo con carácter extraordinario dirigido, preferentemente, a los y las eventuales del campo andaluz y, en los términos del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España, en atención a las características de la próxima campaña agrícola, a la eliminación de las jornadas reales necesarias en 2024 y su mantenimiento en el Régimen Especial Agrario para que los y las eventuales del campo puedan ser beneficiarios del subsidio agrario y de la renta agraria, sin perjuicio de aquellas que puedan computarse a través del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) y de los Planes Especiales de Empleo que se aprueben por las distintas Administraciones.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a la aprobación de la propuesta planteada por el Senado en favor de la mejora de la protección de las personas desempleadas eventuales de sector agrario en Andalucía y Extremadura y, especialmente, a la necesidad de modificar el sistema de selección de los beneficiarios/as del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) y a la equiparación de derechos en los perceptores de subsidio agrario y renta agraria, tanto para su acceso al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) como en la validez de sus jornadas reales para el acceso a la correspondiente prestación.

CUARTO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a adoptar medidas en el ámbito de sus competencias de carácter fiscal, laboral y de empleo y agrario, así como líneas de ayudas para el pago de cotizaciones sociales, para facilitar a las cooperativas agrícolas y almazaras que se agrupen para la molturación de la aceituna e instar al Gobierno de España a facilitar que los trabajadores de dichas cooperativas y almazaras puedan acogerse a ERTES y mecanismos como el RED de flexibilización y estabilización del empleo o similares durante el tiempo que se encuentren molturando.

QUINTO. - Instar al Gobierno de España de que mantenga la reducción del 25%, como mínimo, en los módulos del IRPF con relación a los rendimientos agrícolas e instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la adopción de medidas de carácter similar en el tramo autonómico del IRPF por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

SEXTO. - Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, al Presidente de la Junta de Andalucía, a las Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía, a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos de la provincia de Jaén.

La Comisión Informativa de Recursos Humanos, Formación y Empleo, Movilidad Urbana y Orden Público, Gobierno Digital, Transparencia y Comunicación, eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Solicitar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la puesta en marcha, de manera urgente e inmediata, de un Plan Especial de Empleo con carácter extraordinario dirigido, preferentemente, a los y las eventuales del campo andaluz y, en los términos del Programa de Fomento de Empleo Agrario.

SEGUNDO.- Instar al Gobierno de España, en atención a las características de la próxima campaña agrícola, a la eliminación de las jornadas reales necesarias en 2024 y su mantenimiento en el Régimen Especial Agrario para que los y las eventuales del campo puedan ser beneficiarios del subsidio agrario y de la renta agraria, sin perjuicio de aquellas que puedan computarse a través del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) y de los Planes Especiales de Empleo que se aprueben por las distintas Administraciones.

TERCERO.- Instar al Gobierno de España a la aprobación de la propuesta planteada por el Senado en favor de la mejora de la protección de las personas desempleadas eventuales de sector agrario en Andalucía y



Extremadura y, especialmente, a la necesidad de modificar el sistema de selección de los beneficiarios/as del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) y a la equiparación de derechos en los perceptores de subsidio agrario y renta agraria, tanto para su acceso al Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA) como en la validez de sus jornadas reales para el acceso a la correspondiente prestación.

CUARTO.- Instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a adoptar medidas en el ámbito de sus competencias de carácter fiscal, laboral y de empleo y agrario, así como líneas de ayudas para el pago de cotizaciones sociales, para facilitar a las cooperativas agrícolas y almazaras que se agrupen para la molturación de la aceituna e instar al Gobierno de España a facilitar que los trabajadores de dichas cooperativas y almazaras puedan acogerse a ERTES y mecanismos como el RED de flexibilización y estabilización del empleo o similares durante el tiempo que se encuentren molturando.

QUINTO.- Instar al Gobierno de España de que mantenga la reducción del 25%, como mínimo, en los módulos del IRPF en relación a los rendimientos agrícolas e instar al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a la adopción de medidas de carácter similar en el tramo autonómico del IRPF por parte de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno de España, al Presidente de la Junta de Andalucía, a las Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía, a la Diputación Provincial de Jaén y a los Ayuntamientos de la provincia de Jaén."

Por la Presidencia se da cuenta a los miembros de la Corporación de la enmienda de adición, presentada por el grupo municipal del Partido Popular con entrada en este Ayuntamiento el día 7 de noviembre de 2023, bajo el número de registro 2023-E-RC-8682, con el siguiente contenido:

AL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

Dña. María Mercedes Flores Sánchez, con DNI: 77.340.496-Y, en su condición de Portavoz del Grupo Popular en esta Corporación presenta la siguiente ENMIENDA a la moción presentada por el PSOE bajo el título: MOCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE EMPLEO EXTRAORDINARIO Y DE MEDIDAS FISCALES, LABORALES Y DE EMPLEO Y AGRARIAS PARA LAS PERSONAS EVENTUALES DEL CAMPO

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone la adición del siguiente texto como un nuevo punto de acuerdo:

Instar al Gobierno de España a que ponga en marcha de forma urgente un Programa de Fomento del Empleo Agrario extraordinario para la Comunidad Autónoma de Andalucía ante las graves consecuencias de la sequía que está teniendo en las campañas agrícolas en cuanto a la reducción de cosechas y, por tanto, de jornales. Este Programa de Empleo Extraordinario, que deberá contar con la colaboración de la Junta de Andalucía y la Diputación en los términos previstos en la normativa del PFEA, debe tener especial incidencia en resolver la situación dramática por la que están pasando miles de trabajadores eventuales del campo, que, si ya viven una situación estructural de falta de trabajo, la falta de jornales de esta campaña les va a llevar a una coyuntura inasumible para su situación actual y futura.

Debatida la inclusión de la indicada enmienda, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, queda decaída la misma por desistimiento por parte del grupo municipal del Partido Popular proponente, una vez iniciada la votación

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=XI>

Tras el desistimiento a la enmienda de adición, se procede al debate del asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por catorce (14) votos correspondientes a los/las miembros del grupo municipal del Partido Popular, cinco (5) votos a favor (4 del grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español y 1 del grupo municipal de Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente) y una (1) abstención del grupo municipal del Partido VOX, **ACUERDA:**

UNICO. – Rechazar MOCIÓN RELATIVA A LA APROBACIÓN DE UN PLAN DE EMPLEO EXTRAORDINARIO Y DE MEDIDAS FISCALES, LABORALES Y DE EMPLEO Y AGRARIAS PARA LAS PERSONAS EVENTUALES DEL CAMPO presentada por el grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español.

Por el Portavoz del grupo municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente, Sr. Lopez Parra, solicita que conste en acta que también desde Izquierda Unida dese izquierda Unida Jaén en su momento





también se apoyaban estas medias y además se solicitó que se cambiara el convenio del campo para aumentar en este caso los salarios de todos los jornaleros y jornaleras que trabajan en la temporada temporera de la aceituna en nuestro campo, lo que también es una medida necesaria e importante

12. SECRETARIA GENERAL/ Expediente 8472/2023. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA ALCALÁ SUMA PARA LA GENTE RELATIVA A "UN PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA Y MEJORA DE LA SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ LA REAL".

Se somete a consideración el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de SS.SS, Salud y Familias, Igualdad, Comercio, Consumo y Participación celebrada el día 3 de noviembre de 2023, con el siguiente contenido:

<< UN PLAN DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCTA SUICIDA Y MEJORA DE LA SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE ALCALÁ LA REAL >>

Esta moción va encaminada a aunar esfuerzos ante esta triste realidad que tanto afecta a nuestra tierra; a través de la aprobación en pleno de la misma, por todas las fuerzas políticas de nuestra localidad.

Por ello a continuación se expone datos, estadísticas, conclusiones fundamentadas, valoraciones de profesionales de la salud con experiencia profesional en el pueblo y la comarca, así como de investigaciones y estudios realizados al respecto con total seriedad, rigor e información contrastada:

1.- El Ayuntamiento de Alcalá la Real debe hacer visibilizar el número telefónico 024.

Línea de atención a la conducta suicida. * El ministerio de sanidad promueve la línea 024. Se trata de una línea telefónica de ayuda a las personas con pensamientos, ideaciones, o riesgo de conducta suicida, y a sus familiares y allegados, básicamente a través de la contención emocional por medio de la escucha activa por los profesionales del 024; los cuales en caso de necesidad derivará la llamada, al 112 en los casos en los que se aprecie una situación de emergencia.

La línea 024 no pretende emplazar ni ser alternativa a la conducta presencial con un profesional sanitario, cuando sea necesaria.

El 024 es un servicio de alcance nacional; gratuito, confidencial y disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. (A)

Las personas deprimidas, con pensamientos suicidas, deben saber que no están solas; que, en dicho número telefónico gratuito, pueden obtener ayuda psicológica, donde le harán comprender, que la melancolía, así como la depresión, generadora de pensamientos suicidas, son transitorias y superables por el ser humano.

* Una "bonita" plaqueta (tamaño din A3) diseñada por el Gabinete técnico municipal, visible con dicho número, así como un eslogan vitalista (a determinar); aparecerá bien visible en los organismos y dependencias municipales; hospital, ambulatorios, institutos, polideportivo, campo de fútbol, campo de Hockey, piscina cubierta, hogar del pensionista, centros sociales de las aldeas, Biblioteca, Teatro

* La emisora de radio municipal, dispondrá de una cuña publicitaria, donde se dará información de la línea 024, así como de su funcionalidad. Se utilizará la musicoterapia activa; antes, y a posteriori de la emisión de la cuña; con música optimista, que de ganas de vivir.

*Dado que el índice de suicidio de Frailes 19'4%, Castillo de Locubín 22'3% y de nuestra localidad es de un 26,5% por cada 100000 habitantes; duplican y triplican en el caso de Alcalá la media española, que es un 7,9% por cada 100000 habitantes. (B)

Desgraciadamente las estadísticas hablan por sí solas; A pesar del esfuerzo e implicación de los magníficos profesionales de la Unidad de Salud Mental existente.

-Ventura Olea responsable de Salud Mental Comenta la falta de medios así como de personal sanitario especialista en salud mental, para realizar una atención tan necesaria como debiera. Dice claro que se necesita el aumento de las ratios de profesionales para lograr dar una atención adecuada.

Como muestra de ello invitamos a escuchar la siguiente grabación adjuntada a la moción:

*SER Podcast Sobre Vivir / Episodio 5. El silencio a Gritos: Alcalá la Real. Guion y narración Pablo Montes.

Las declaraciones de Ventura Olea citadas aparecen del minuto 9,50 de la grabación, al minuto 13,55.

Dada la gran incertidumbre que nos genera como ciudadano; conocer la falta del personal necesario especialista en salud mental, en la unidad comunitaria Alcalá la Real, para dar una atención médica adecuada.





Esta falta de personal, genera el aumento en el tiempo de espera de la primera consulta de hasta en 15 días; prolongando la falta de atención al paciente en las siguientes consultas de 30 a 40 días. No pudiendo realizar por ello un seguimiento adecuado a pacientes depresivos, con una posible tendencia al suicidio.

2.- Nuestro Ayuntamiento en pleno solicita a la Junta de Andalucía; la implicación del Servicio Andaluz de Salud, mediante la creación de una unidad de Salud Mental "extraordinaria", que apoye y coordine su trabajo con la "unidad de Salud Mental Comunitaria Alcalá la Real"; donde están integrados los municipios de Frailes, Castillo de Locubín y Alcalá la Real; Dependiente la misma, del distrito sanitario Jaén Sur; Que a su vez depende a nivel coordinación del hospital Universitario de Jaén.

**Izquierda Unida y Alcalá Suma entienden que: No se debe por parte de nadie intentar hacer política partidista, en referencia este desgraciado tema, que tanto afecta a nuestra tierra; por ello debemos compartirlo con generosidad con los municipios vecinos de la comarca; independientemente de la ideología que gobierne en cada municipio.*

Las ciudadanas/os de Frailes, Castillo de Locubín y Alcalá la Real; tenemos una misma problemática con respecto a la conducta suicida pro parte de nuestros vecinos; Como municipios "estamos todos en el mismo barco".

Es por ello que:

-Una vez aprobada en el pleno municipal del Ayuntamiento de Alcalá; dicha moción; se les entregará a las diversas fuerzas políticas de los ayuntamientos de Castillo de Locubín (PSOE y PP) y Frailes (PP y PSOE); para que igualmente puedan debatir y aprobar en sus respectivos plenos municipales sumando esfuerzos con su presencia activa, a la misma.

La unidad de Salud Mental "Extraordinaria"; podrá realizar labores de apoyo; gracias a lo cual disminuirá el tiempo de espera, para una cita en salud mental comunitaria Alcalá la Real; mejorando con ello la asistencia sanitaria.

Tendrá también la función de hacer visualizar a "toda" la población de la "Unidad de Salud Mental Comunitaria sita en Alcalá la Real"; del distrito sanitario Jaén Sur de la problemática del suicidio; y lo que conlleva para sus familiares y amigos; mediante conferencias, programas de radio, exposiciones.... No podemos ser una sociedad indiferente y que trate esta problemática que tanto nos afecta, con tanta naturalidad; la muerte de nuestros vecinos/as, bajo estas dramáticas circunstancias, no puede ser un hecho normal, e inevitable, como hasta ahora. Debemos crear un cambio de conciencia social, mediante la implicación de ciudadanos/as, así como diversas asociaciones y colectivos. Debemos huir del paradigma oscuro de lo inevitable, así como e lo exótico sensacionalista, creado por diversos medios periodísticos, así como por programas televisivos basura, que tanto daños nos ha hecho como sociedad.

Dicha unidad podrá colaborar con familiares de afectados de esta problemática en primera generación; así como con asociaciones relacionadas con el tema, "si las hubiera". Desde Alcalá Suma e Izquierda Unida, pensamos que es de vital importancia para las personas el compartir el dolor, junto a otras personas que han pasado por la misma desgraciada situación.

**La prevención y abordaje de las conductas suicidas se plantean como una labor comunitaria y de salud pública, que implica a diferentes administraciones y sectores sociales. Para facilitar y cohesionar el trabajo de los diferentes agentes implicados, una estructura de trabajo en red se presenta oportuna y necesaria. Por ejemplo, para favorecer la cohesión de los comités locales de Salud Mental y Bienestar Emocional, de carácter funcional y multidisciplinar, que incluya profesionales sanitarios, sociales, de educación, responsable municipal, asociaciones, etc.*

*La experiencia en Andalucía de **redes de salud pública**, como la Red andaluza libre de humos, ha obtenido buenos resultados previos y puede servir como modelo para crear una estructura de gestión de conocimiento y la información de amplio alcance. Entre sus objetivos está el fomento de allegados que han perdido a un ser querido por suicidio. Las personas en duelo por el suicidio de un ser querido requieren una atención prioritaria, que incluye el apoyo a la de recursos como las asociaciones:*

La unidad de Salud Mental "Extraordinaria" del S.A.S. podrá diseñar un plan especial de actuación dirigido a nuestras localidades, que estudie, evalúe y prevenga en general; la conducta suicida de las poblaciones integradas en la "Unidad de Salud Mental Comunitaria Alcalá la Real". Así como a su vez pueda impedir el posible modelo de pautas de repetición en familiares, de la fenomenología en determinados colectivos de riesgo.

Nota: La Unidad de Salud Mental "Extraordinaria antes de llegar a conclusiones definitivas, sobre el enfoque que tendrá dicho plan de actuación; sobre determinada población y su problemática; podrá estudiar información valiosa existente que desde aquí ponemos en su conocimiento:

- El artículo en internet de Sánchez Tostado, "suicidio, una lacra silenciosa. El caso de Alcalá la Real."

- El estudio realizado por los psiquiatras Francisco Diaz Atienza y Antonio González Iglesias, sobre 135 suicidios consumados, en el periodo (1985 a 1998).

- La opinión de Dr. Antonio González Iglesias, así como el estudio de sus expedientes médicos; es lo que más valoramos desde Alcalá Suma e Izquierda Unida, a la hora de sacar conclusiones, ya que ha sido la persona que ha dirigido la unidad de salud mental comarcal; durante más de 30 años. Vaya desde aquí nuestro reconocimiento, por su gran labor.

- El informe llamado Alcalá la Real, ciudad saludable, donde también apunta algunos datos, sobre el tema.





- La unidad de Salud Mental "Extraordinaria"; podrá aplicar el Programa existente de Prevención de la Conducta Suicida en Andalucía 2023-2026.

- *SER Podcast Sobre Vivir / Episodio 5. El silencio a Gritos: Alcalá la Real. Guión y narración de Pablo Montes.

3- Debemos incentivar desde las administraciones públicas (S.A.S.) y ayuntamientos)

La creación de una asociación de afectados por el suicidio, dado que el estigma que genera el suicidio en familiares y amigos; hace que no surja libremente en nuestra localidad. Espacios preferentes para desarrollar el apoyo mutuo entre personas afectadas, la visibilización social de sus necesidades y la lucha contra el estigma que rodea a las muertes por suicidio. (C)

Agradecimientos *Estamos convencidos de que gracias al apoyo político de la Junta de Andalucía; así como del apoyo médico del personal sanitario de Salud Mental del S.A.S., Más pronto, que tarde, podremos salir de esta terrible lacra, en la que como sociedad nos vemos inmersos a día de hoy.

Gracias a todas/os.

Bibliografía: páginas web, artículos periodísticos y estudios utilizados para realizar este informe.

- Mapa de servicios sanitarios públicos de Andalucía. Servicio Andaluz de Salud.

- www.sspa.juntadeandalucia.es/

- (A) Ministerio de Sanidad

- 024. Línea de atención a la conducta suicida.

- <https://mirror.mscbs.gob.es/ninea024/home.htm>

- (B) Suicidio, una lacra silenciosa. El caso de Alcalá la Real.

- <https://sancheztostado.com>

- © pág. 31. Programa de Prevención de la Conducta Suicida en Andalucía 2023-2026. (S.A.S.-)

- *Diagnóstico de Salud. Alcalá la Real Ciudad Saludable. Edita Ayuntamiento de Alcalá la Real, año 1993. Autora; Concha Germán Bes. Tasa de incidencia de suicidio del año 76 al año 85; y 5 años para Alcalá la Real.

Tasa de incidencia (por 100000 hab/año). Frailes 44,4%, Castillo de Locubín 29,7%, y Alcalá la Real 25,5%.

- *CTXT (contexto y Acción). Sierra Sur: El suicidio como Muerte natural. Miguel ángel Ortega Lucas.

- <https://cxt.es/es>

- Pág. 63. Guía de Práctica Clínica de Prevención y Tratamiento de la Conducta Suicida.

Ministerio de Ciencia e Innovación. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Plan de Calidad, Sistema Nacional de Salud. Edición año 2012; revisado en septiembre de 2020.

- *El Triángulo de los suicidas. Guión y realización: Teo Plaza

(2006)<https://youtu.be/ArC2vePQBAS?si=u3FqCwK7aiVII74d> –

*SER Podcast Sobre Vivir / Episodio 5. El silencio a Gritos: Alcalá la Real. Guión y narración de Pablo Montes.

Hablan: María Teresa Murcia, Paco Toro, Ventura Olea, Responsable de salud mental comunitaria, entre otros. Ventura Olea responsable de Salud Mental comenta la falta de personal sanitario para realizar una atención tan necesaria como debiera. Dice claro que necesitan un aumento de las ratios de profesionales para lograr dar una atención adecuada. >>

PROPUESTAS DE ACUERDO

Primero.- El Ayuntamiento de Alcalá la Real debe hacer visibilizar el número telefónico 024. Línea de atención a la conducta suicida (Edificios y organismos públicos, Radio Pública entre otros).

Segundo.- *Nuestro Ayuntamiento en pleno solicita a la Junta de Andalucía; la implicación del Servicio Andaluz de Salud, mediante la creación de una unidad de Salud Mental "extraordinaria", que apoye y coordine su trabajo con la "Unidad de Salud Mental Comunitaria Alcalá la Real", donde están integrados los municipios de Frailes, Castillo de Locubín y Alcalá la Real. *

Tercero.- Debemos incentivar desde las administraciones públicas, especialmente en nuestro caso desde el Ayuntamiento, la creación de una asociación de afectados por el suicidio, víctimas, familiares, personas cercanas y voluntariado. >>

La Comisión Informativa de Servicios Sociales, Salud y Familias, Igualdad, Comercio, Consumo y Participación Ciudadana, eleva al al Pleno la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO





PRIMERO. - El Ayuntamiento de Alcalá la Real debe hacer visibilizar el número telefónico 024. Línea de atención a la conducta suicida (Edificios y organismos públicos, Radio Pública entre otros).

SEGUNDO. - Nuestro Ayuntamiento en pleno solicita a la Junta de Andalucía; la implicación del Servicio Andaluz de Salud, mediante la creación de una unidad de Salud Mental "extraordinaria", que apoye y coordine su trabajo con la "Unidad de Salud Mental Comunitaria Alcalá la Real", donde están integrados los municipios de Frailes, Castillo de Locubín y Alcalá la Real.

TERCERO. - Debemos incentivar desde las administraciones públicas, especialmente en nuestro caso desde el Ayuntamiento, la creación de una asociación de afectados por el suicidio, víctimas, familiares, personas cercanas y voluntariado. En Alcalá la Real, a la fecha de la firma electrónica

Intervenciones

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=XII>

Debatido el asunto, en los términos que resultan del acceso al enlace anterior, y sometido a votación ordinaria, el Pleno por diecinueve votos a favor (14 de los concejales/as del Grupo Municipal del Partido Popular, cuatro votos del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español y un voto del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unidad- Alcalá Suma para la Gente) y un voto en contra del Partido Vox, lo que supone mayoría absoluta

ACUERDA:

PRIMERO. - El Ayuntamiento de Alcalá la Real debe hacer visibilizar el número telefónico 024. Línea de atención a la conducta suicida (Edificios y organismos públicos, Radio Pública entre otros).

SEGUNDO. - Nuestro Ayuntamiento en pleno solicita a la Junta de Andalucía; la implicación del Servicio Andaluz de Salud, mediante la creación de una unidad de Salud Mental "extraordinaria", que apoye y coordine su trabajo con la "Unidad de Salud Mental Comunitaria Alcalá la Real", donde están integrados los municipios de Frailes, Castillo de Locubín y Alcalá la Real.

TERCERO. - Debemos incentivar desde las administraciones públicas, especialmente en nuestro caso desde el Ayuntamiento, la creación de una asociación de afectados por el suicidio, víctimas, familiares, personas cercanas y voluntariado. En Alcalá la Real, a la fecha de la firma electrónica

B) Actividad de control

13. EXPTE. 7715/2023. DAR CUENTA DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA CELEBRADA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, COMO ASUNTO DECLARADO DE URGENCIA, POR EL QUE SE ACORDABA SOLICITAR LA CANDIDATURA DEL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL PARA CONCURRIR A LA CONVOCATORIA DE RECONOCIMIENTO COMO CIUDAD AMIGA DE LA INFANCIA.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=XIII>

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento y queda debidamente enterado.

14. EXPTE. 6178/2022. DAR CUENTA DE LICITACIONES 10 DE JULIO A 16 DE OCTUBRE DE 2023.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=XIV>

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento y queda debidamente enterado.

15. EXPTE 5086/2021. DAR CUENTA DEL I PARTE DIARIO PLAN DE GESTIÓN SUMINISTRO MATERIAL INFORMÁTICO.

Intervenciones:





<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=XV>

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento y queda debidamente enterado.

16. EXPTE 6569/2023 (10212/2023). DAR CUENTA DEL IV PARTE DEL DIARIO PLAN DE GESTION DE CONTROL PARA REHABILITACIÓN DE RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS (RGA) "SÁNCHEZ CUENCA".

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=XVI>

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento y queda debidamente enterado.

17. DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA Y ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-

Por la presidencia conforme a lo establecido en el artículo 42 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta al Pleno de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados dictadas desde (nº 3412/2023) a (nº 3903/2023), y acta de la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de septiembre de 2023, para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno tal como reza el artículo 22.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=XVII>

El Ayuntamiento Pleno toma conocimiento y queda debidamente enterado.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por los señores concejales se procede a formular los ruegos y preguntas, y contestaciones a estas últimas que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria disponible a través del siguiente enlace

Intervenciones:

<http://videoacta.alcalalareal.es/?pleno=20231108punto=XVIII>

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las veinte tres horas y cuarenta y tres minutos del día señalado en el encabezamiento, de la que se extiende la presente acta que, como Secretario General, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE

DILIGENCIA: Para hacer constar que la huella digital del videoacta a que hace referencia la presente acta es:

14d9a11331b0a3cc2a6032f56681b1b14104c5eeda5dfe76f2755320793c24b9
736a77d96b412053d7a1865803ce5fe6ac44d0097aeaa085edf096d441ef6561

